



INFORME ANUAL 2006

CMT Comisión del
Mercado de las
Telecomunicaciones





2. MEMORIA DE ACTIVIDADES

1. ORGANIZACIÓN

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada en el año 1996.

El objeto básico de la CMT es “el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”.

La CMT es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ejercerá las funciones de coordinación entre la CMT y el Ministerio.

1.1. Consejo de la CMT

Según el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CMT estará regida por un Consejo, al que corresponde el ejercicio de todas las funciones que dicha ley atribuye a la CMT, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y siete Consejeros.

El nombramiento, cese y separación, así como el estatuto de los miembros del Consejo, se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y por el Reglamento de la CMT. Según lo previsto en dicha ley, todos los miembros del Consejo son nombrados por el Gobierno, mediante real decreto adoptado a propuesta conjunta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Economía y Hacienda, previa comparecencia ante la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros fueron reguladas inicialmente por el Reglamento de la CMT y posteriormente desarrolladas por su Reglamento de Régimen Interior.

1.1.1. Funciones

El régimen jurídico que se le aplica se establece en los artículos 32 al 37 del Reglamento de la CMT. Las funciones de los miembros del Consejo se establecen en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior.

– Presidente

El Presidente de la CMT ejerce la presidencia del Consejo y de los Comités especializados, según lo dispuesto en el artículo 38 de su Reglamento. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior.

– Vicepresidente

Ejerce la suplencia del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las competencias que expresamente le delegue el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la CMT. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interior.

– Secretario

El Secretario de la CMT lo es también del Consejo y de los restantes órganos colegiados de la misma. Sus funciones son las que se establecen en el artículo 40 del Reglamento de la CMT y en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior.

– Comité Consultivo

Es el órgano de asesoramiento del Consejo, cuya composición y funciones están previstas en el artículo 42 del Reglamento de la CMT. El régimen jurídico que se le aplica se encuentra establecido en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Interior.

– Comités y Ponencias

El Consejo puede acordar la creación, en el seno de la CMT, de Comités especializados para el ejercicio de las competencias de titularidad del Consejo que éste le delegue, así como para el ejercicio de las funciones específicas que se determinen al efecto, con los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento de Régimen Interior de la CMT. El régimen aplicable a los Comités y Ponencias se encuentra establecido en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interior.

1.1.2. Composición

A 31 de diciembre de 2006, el Consejo de la CMT lo integran los siguientes miembros:

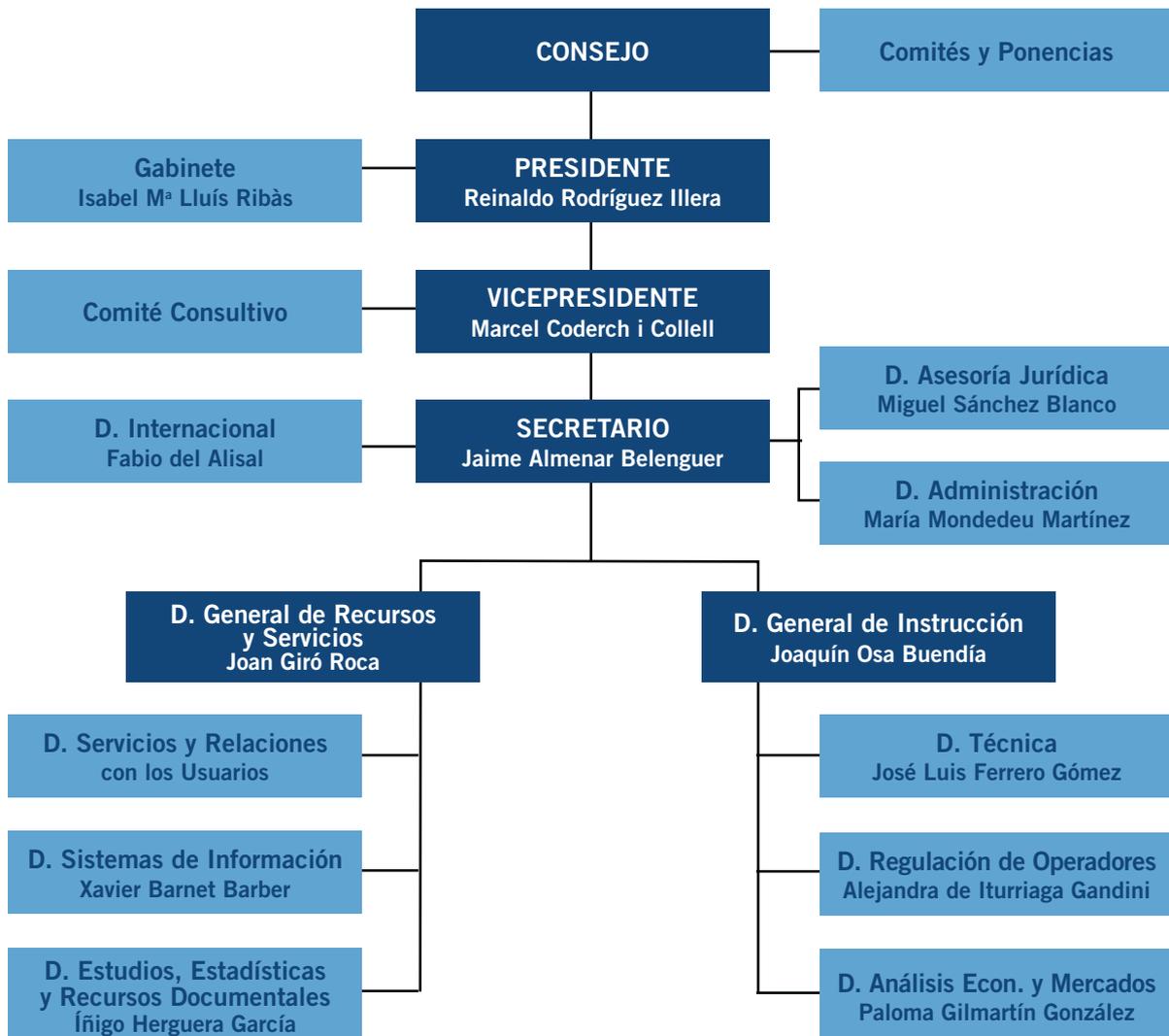
- Presidente: Reinaldo Rodríguez Illera
- Vicepresidente: Marcel Coderch i Collell
- Consejeros: Gloria Calvo Díaz
 Antoni Elías Fusté
 Ángel García Castillejo
 José Pascual González Rodríguez
 Inmaculada López Martínez
 Albert Martí Batera
 Crisanto Plaza Bayón
- Secretario: Jaime Almenar Belenguer

Elisa Robles Fraga, Vicepresidenta del Consejo, causó baja el día 30 de junio de 2006. El mismo día, Marcel Coderch i Collell fue nombrado Vicepresidente del Consejo mediante el Real Decreto 822/2006.

Los cargos de Presidente Vicepresidente y Consejeros se renuevan cada seis años, pudiendo los inicialmente designados ser reelegidos por una sola vez.

1.2. Estructura

El organigrama de la CMT a 31 de diciembre de 2006 es el siguiente:



La CMT se estructura en una serie de Direcciones, bajo la jefatura inmediata del Secretario, que integran los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CMT:

- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Análisis Económicos y de Mercados.
- Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales.
- Dirección de Internacional.
- Dirección de Regulación de Operadores.
- Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios.
- Dirección de Sistemas de Información.
- Dirección Técnica.

Existen, además, dos Direcciones Generales. Son, la Dirección General de Instrucción, que coordina y dirige la actuación de las Direcciones Técnica, de Regulación de Operadores y de Análisis Económicos y de Mercados; y la Dirección General de Recursos y Servicios, que coordina y dirige la actuación de las Direcciones de Sistemas de Información, de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales, y de Servicios y Relaciones con los Usuarios.

– Dirección de Asesoría Jurídica

Presta apoyo jurídico a todas las actividades de la CMT, en particular al Secretario, y ejerce la defensa del organismo regulador ante los tribunales de justicia, emitiendo informes tanto internos como externos, con el fin de adecuar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

– Dirección de Administración

Gestiona los recursos materiales (recaudación de tasas y cánones, contabilidad y gestión financiera, elaboración y gestión de presupuestos de la CMT, contratación, compras y adquisición de material y servicios), y los recursos humanos de la organización (contratación laboral y política de formación de personal de la CMT). De igual forma, gestiona el Registro General de la CMT.

– Dirección de Análisis Económicos y de Mercados

Se encarga de evaluar la situación competitiva de cada uno de los servicios y el comportamiento de los opera-

dores para que las ofertas e información presentadas a los consumidores sean transparentes. Asimismo, realiza análisis económicos y financieros que permitan el estudio de los costes y su imputación a los servicios de telecomunicaciones, y conoce los mecanismos sobre la formación de precios de los servicios. Igualmente, define los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, identifica y publica los operadores que posean un peso significativo en cada uno de estos mercados, e impone obligaciones a dichos operadores.

– Dirección de Estudios, Estadísticas y Recursos Documentales

Lleva a cabo el seguimiento de la evolución del mercado español de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, mediante la elaboración de un Informe Anual para el Gobierno. Asimismo, realiza informes y estudios en materia de comunicaciones electrónicas y gestiona el Servicio de Documentación y Biblioteca de la CMT.

– Dirección de Internacional

Promociona y coordina la presencia de la CMT en foros internacionales, así como el mantenimiento de relaciones de información y colaboración con las instituciones comunitarias e internacionales, asesorando en el seno de la CMT sobre derecho comparado y análisis de mercados internacionales.

– Dirección de Regulación de Operadores

Se encarga de velar por la debida aplicación del marco regulador sectorial vigente, instruyendo los expedientes en materia de potestad sancionadora e imponiendo condiciones y obligaciones a los operadores, además de resolver conflictos entre los mismos. Asimismo, suministra los datos de abonado para prestar servicios de información y gestiona el Registro de Operadores.

– Dirección de Servicios y Relaciones con los Usuarios

Se encarga de atender las consultas o reclamaciones de particulares y empresas que acuden a la CMT como usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

– Dirección de Sistemas de Información

Se ocupa de garantizar la plena efectividad de los sistemas y las comunicaciones implantados en la CMT.

Para ello, diseña las herramientas necesarias para el seguimiento de la actividad de cada uno de los servicios y ejecuta labores relacionadas con la operación, administración, mantenimiento y renovación tecnológica de los sistemas informáticos y de comunicaciones puestos a disposición de la CMT.

– Dirección Técnica

Es la encargada de aplicar el marco regulador en lo concerniente a los aspectos técnicos de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y realizar un seguimiento de las tecnologías de soporte de estos servicios, ejerciendo las funciones inspectoras en asuntos sobre los que la CMT tenga potestad sancionadora y asesorando al Gobierno y a las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones normativas en esta materia. Asimismo, gestiona la numeración y el Registro Público de Numeración.

2. RECURSOS HUMANOS

El Reglamento de Régimen Interior de la CMT regula la naturaleza de la relación del personal a su servicio así como el régimen retributivo que se le aplica.

El artículo 12 de dicho Reglamento dispone que el personal que preste sus servicios en la CMT pertenecerá a uno de los grupos siguientes: personal directivo y resto de personal.

El personal directivo es nombrado por el Presidente, a propuesta del Secretario, oído el Consejo. Las funciones del personal directivo quedan definidas en el artículo 13 de dicho Reglamento.

El régimen del resto de personal está recogido en el artículo 14, donde se establece que el personal que preste servicio en la CMT queda vinculado a la misma por una relación de carácter laboral. Añade dicho artículo, que el régimen general de las retribuciones del personal deberá ser acorde con el procedimiento y las limitaciones que, en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, se establezcan en la normativa presupuestaria vigente.

La contratación del personal de la CMT, con excepción del Secretario y del personal directivo, deberá llevarse a cabo a través de convocatoria pública y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

2.1. La plantilla en 2006

La plantilla total autorizada para la CMT en el año 2006 fue de 142 personas.

De enero a diciembre de 2006, se incorporaron 56 trabajadores, causaron baja 11 personas pertenecientes a la plantilla y 21 empleados de la CMT se recolocaron en otros organismos públicos, en el marco de lo establecido en el Acuerdo relativo a las condiciones laborales aplicables al personal de la CMT con ocasión del traslado de la sede del organismo, firmado el 1 de julio de 2005 entre la CMT, su Comité de Empresa y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El 31 de diciembre de 2006, el número de efectivos que componían la plantilla de la CMT se situó en 118 personas.

PLANTILLA DE LA CMT DURANTE 2006

PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2005	ALTAS	BAJAS	PLANTILLA A 31 DE DICIEMBRE DE 2006
94	56	32	118

Fuente: CMT

PLANTILLA DE LA CMT POR SEXO

HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
56	47,5	62	52,5	118	100

Fuente: CMT

2.2. Oferta de empleo público del año 2006

El Real Decreto 96/2006, de 3 de febrero, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2006, permitió a la CMT la contratación en régimen laboral de 30 personas de nuevo ingreso, mediante un proceso selectivo que respetase los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

Sobre la base de esta autorización, durante el año 2006 se llevaron a cabo las correspondientes convocatorias para cubrir cuatro plazas de Técnico 3ª, cinco plazas de Técnico 2ª, siete plazas de Técnico 1ª, seis plazas de Secretaria/Jefe Administrativo y ocho plazas de Administrativo.

Los procesos selectivos constaron de las fases siguientes:

En una primera fase, los candidatos realizaron un examen escrito tipo test, relativo a los conocimientos exigidos en las bases de la convocatoria de las plazas. Esta prueba era eliminatoria y, por tanto, por cada plaza convocada sólo pasaron a la fase siguiente los cinco candidatos con las mejores notas. Esta segunda fase consistió en dos pruebas: un examen de inglés y un

examen oral ante los tribunales constituidos al efecto en el seno de la CMT. En el examen oral, se planteó a los candidatos una serie de cuestiones relacionadas con los conocimientos requeridos para ocupar los distintos puestos.

Los tribunales calificadores de las pruebas, después de evaluar a los candidatos, propusieron la relación de aquéllos que consideraron más idóneos para cubrir las plazas convocadas. En algunos casos, la plaza quedó desierta al considerar el tribunal que ninguno de los candidatos cumplía los requisitos necesarios de la plaza convocada.

La incorporación de los nuevos efectivos de la plantilla tuvo lugar durante el año 2006.

2.3. Formación

Los profesionales de la CMT asistieron a diferentes cursos, tanto en España como en otros países, cuyo contenido incluía materias diversas de alto nivel de especialización en el sector de las telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos, legales y administrativos.

Asimismo, durante el año 2006 se han impartido clases de alemán, catalán, francés e inglés a todo el personal de la CMT interesado en recibirlas.

3. GESTIÓN INTERNA

3.1. Balance de situación

El Balance de situación muestra la imagen fiel del estado económico-financiero de la CMT.

Por tratarse de un organismo público, se aplican los principios de la contabilidad pública, siguiendo el criterio establecido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE (euros)

ACTIVO	2006	2005
A) Inmovilizado		
II Inmovilizaciones inmateriales	600.010,03	810.422,34
2. Concesiones, patentes y marcas	39.938,82	39.938,82
3. Aplicaciones informáticas	1.941.272,06	1.934.308,15
8. Amortizaciones	-1.381.200,85	-1.163.824,63
III Inmovilizaciones materiales	26.022.621,35	26.200.002,60
1. Terrenos y construcciones	25.248.193,39	25.248.193,39
3. Utillaje y mobiliario	1.244.373,18	1.179.360,53
4. Anticipos e inmovilizado material en curso		175.201,47
5. Otro inmovilizado	3.513.038,39	2.864.779,16
6. Amortizaciones	-3.982.983,61	-3.267.531,95
IV Inmovilizaciones financieras	6.195.199,22	6.375.383,30
5. Cartera de valores a largo plazo	6.698.213,11	6.698.213,11
8. Provisiones	-503.013,89	-322.829,81
Total A	32.817.830,60	33.385.808,24
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
I Gastos de primer establecimiento	50.215,43	102.853,33
Total B	50.215,43	102.853,33
C) Activo circulante		
II Deudores	418.175,28	528.501,18
2. Deudores varios	846.504,87	920.726,17
5. Provisiones	-428.329,59	-392.224,99
III Inversiones financieras temporales	72.493.334,37	59.705.460,82
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	72.492.125,53	59.684.262,97
2. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	1.208,84	21.197,85
IV tesorería	11.590.519,92	4.854.758,31
V Ajustes por periodificación	124.824,91	17.195,49
Total C	84.826.854,48	65.105.915,80
Total general (A)+(B)+(C)	117.494.900,51	98.594.577,37

Fuente: CMT

PASIVO	2006	2005
A) Fondos propios		
III Resultados de ejercicios anteriores	42.670.199,77	42.549.032,89
1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	42.670.199,77	42.549.032,89
IV Resultados del ejercicio	8.843.541,46	121.166,88
Total A	51.513.741,23	42.670.199,77
B) Provisiones para riesgos y gastos	64.189.562,15	54.216.492,56
Total B	64.189.562,15	54.216.492,56
D) Acreedores a corto plazo		
II Acreedores	1.791.597,13	1.707.885,04
1. Acreedores varios	1.080.958,44	1.183.006,99
2. Administraciones Públicas	564.759,62	428.212,61
4. Otros acreedores	145.879,07	96.665,44
Total D	1.791.597,13	1.707.885,04
Total general (A)+(B)+(D)	117.494.900,51	98.594.577,37

3.2. Cuenta de resultados

La cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2006 refleja un resultado positivo de 8,84 millones de euros.

El desglose de esta cantidad es el siguiente: el beneficio de las actividades ordinarias asciende a 22,06 millones de euros, mientras que el resultado extraordinario negativo es de 13,22 millones de euros, correspondientes a las tasas y cánones recurridos por los operadores ante los tribunales.

RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL A 31 DE DICIEMBRE (euros)

DEBE	2006	2005	HABER	2006	2005
A) Gastos	33.956.395,05	34.864.456,83	B) Ingresos	42.799.936,51	34.985.623,71
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	20.915.943,88	14.772.206,34	3. Ingresos de gestión ordinaria	37.282.422,34	33.173.449,07
Gastos de personal	12.832.972,73	8.397.748,76	Ingresos tributarios	37.282.422,34	33.173.449,07
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	1.037.409,48	858.052,34			
Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	36.104,60	225.314,30	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	5.517.514,17	1.812.174,64
Otros gastos de gestión	6.829.272,99	5.110.791,19	Exceso de provisión para riesgos y gastos	3.101.466,81	215.628,94
Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables		115,67	Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	2.416.047,36	1.596.545,70
Variación de provisiones financieras	180.184,08	180.184,08	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	13.040.451,17	20.092.250,49			
Perdidas procedentes del Inmovilizado					
Gastos Extraordinarios	13.005.513,23	20.075.539,25			
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	34.937,94	16.711,24			
Ahorro	8.843.541,46	121.166,88	Desahorro		

Fuente: CMT

3.2.1. Ingresos

Los ingresos de la actividad ascendieron durante 2006 a 37,28 millones de euros, correspondientes a las tasas y cánones atribuidos legalmente a la CMT y liquidados en el ejercicio 2006.

El detalle de los diversos cánones y tasas liquidadas ha sido el siguiente:

Los ingresos financieros ascendieron a 2,42 millones de euros. Corresponden a los ingresos obtenidos por la remuneración de la cuenta corriente de la CMT, la colocación de los excedentes de tesorería y los intereses de la deuda pública adquirida durante el ejercicio 2004.

INGRESOS POR TASAS Y CÁNONES (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Tasa General de Operadores	37.207,39	99,80
Otros	75,04	0,20
Total	37.282,42	100,00

Fuente: CMT

3.2.2 Gastos

El desglose de las partidas de gastos más importantes es el siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Gastos de Personal	12.832,97	61,35
Amortizaciones	1.037,41	4,96
Provisiones	36,10	0,17
Otros Gastos de Gestión	6.829,27	32,65
Variación de las Provisiones Financieras	180,18	0,86
Total	20.915,94	100,00

Fuente: CMT

GASTOS DE PERSONAL (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Sueldos, salarios e indemnizaciones	11.019,40	85,87
Cargas Sociales	1.813,58	14,13
Total	12.832,97	100,00

Fuente: CMT

OTROS GASTOS DE GESTIÓN (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Arrendamientos	1.586,90	23,24
Reparaciones y Conservación	239,90	3,51
Servicios Profesionales Independientes	228,57	3,35
Primas de Seguro	34,12	0,50
Publicaciones y Relaciones Públicas	269,70	3,95
Suministros	122,82	1,80
Tributos	61,64	0,90
Otros Servicios	4.285,62	62,75
Total	6.829,27	100,00

Fuente: CMT

AMORTIZACIONES (miles de euros)

CONCEPTO	IMPORTE	%/ TOTAL
Amortización Gastos de Primer Establecimiento	82,56	7,96
Amortización Inmovilizado Inmaterial	217,38	20,95
Amortización Inmovilizado Material	737,47	71,09
Total	1.037,41	100,00

Fuente: CMT

4. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CMT

4.1. Estadísticas de actuaciones

La siguiente tabla muestra el número de expedientes resueltos por la CMT durante el año 2006, organizado según los distintos tipos de actuaciones:

TIPO DE ACTUACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN 2006
Arbitrajes	8
Informaciones previas	36
Sancionadores	18
Modificaciones de la Oferta de Interconexión de Referencia	1
Conflictos en materia de interconexión	13
Conflictos en materia de acceso	13
Determinación de precios de interconexión y otros accesos	9
Otras actuaciones en materia de acceso e interconexión	5
Modificaciones de la Oferta de Bucle de Abonado	7
Conflictos en materia de acceso al bucle	23
Actuaciones relativas a la definición y análisis de los mercados de referencia	23
Actuaciones en materia de contabilidad de costes	13
Informes de concentraciones económicas	6
Intervención en tarifas u ofertas comerciales	20
Consultas de operadores y asociaciones de consumidores y usuarios	11
Informes de asesoramiento al Gobierno y otras instituciones	33
Consultas públicas	10
Otras (no incluye numeración)	84
Totales	333

Fuente: CMT

4.2. Actuaciones relevantes

4.2.1. Implementación del nuevo marco regulatorio

En marzo de 2002 se aprobó el paquete de directivas que conforman el marco comunitario de regulación de las comunicaciones electrónicas. Este marco debía ser implementado en cada país miembro. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) incorporó al ordenamiento jurídico español las directivas de este marco normativo. El Reglamento de Mercados¹ y el Reglamento de Servicio Universal² culminaron el proceso de transposición del marco al derecho nacional.

Según el nuevo marco y el Reglamento de Mercados, cualquier Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR)

europea debe justificar la imposición, levantamiento o modificación de regulaciones en un mercado a partir del análisis del mismo. Este análisis debe seguir las directrices de la Comisión Europea de febrero de 2002. La finalidad del mismo es determinar si, en un cierto horizonte temporal, el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, entendiéndose por tal la ausencia de empresas con peso significativo en dicho mercado. El concepto de empresa con peso significativo en el mercado (PSM) equivale al concepto

¹Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre de 2004. Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración. La CMT ha interpuesto recurso contra el mismo.

²Real Decreto 424/2005 de 15 de abril de 2005. Reglamento sobre la prestación de servicios de comercio electrónico, el servicio universal y la protección de usuarios.

de posición de dominio característico de la legislación y jurisprudencia de defensa de la competencia de la Unión Europea. Así, una ANR solamente puede imponer o mantener regulaciones sobre un operador si, mediante este análisis, determina que se trata de un operador con PSM.

Durante el año 2005, la CMT acometió el análisis de la mayor parte de los mercados propuestos por la Comisión Europea en su Recomendación de Mercados, sometiendo a consulta pública 15 de sus propuestas de análisis. En el año 2006, se abrieron consultas públicas relativas a los mercados de líneas alquiladas de terminación y troncales, y de itinerancia internacional.

Adicionalmente, en el 2006, la CMT remitió a la Comisión Europea y a las demás ANR sus propuestas relativas a los diferentes mercados, para que las mencionadas instituciones procediesen, en su caso, a realizar los comentarios pertinentes sobre la delimitación del mercado, o sobre la identificación de operadores con peso significativo. Una vez recibidos los comentarios de estos organismos y del Servicio de Defensa de la Competencia, durante el 2006, la CMT finalizó

el procedimiento de definición y análisis de 17 de los 18 mercados incluidos en la Recomendación de Mercados. El único mercado con un proceso de análisis sin concluir a finales de 2006 era el de itinerancia internacional, que finalizó con Resolución de fecha 25 de enero de 2007. La siguiente tabla indica las fechas de las resoluciones finales del Consejo de la CMT, las fechas de la publicación de estas resoluciones en el BOE, así como los operadores con PSM en cada uno de los mercados.

A continuación se sintetizan todos los análisis efectuados. Esta síntesis se presenta únicamente a título informativo. Los análisis completos y sus correspondientes decisiones finales se encuentran a disposición del público en la sección de Resoluciones del sitio web de la CMT (www.cmt.es).

a) Acceso a la red telefónica pública para clientes residenciales y no residenciales

Los mercados minoristas de acceso a la red telefónica fija para clientes residenciales y no residenciales incluyen tanto los accesos a través de líneas analógicas como a través de líneas digitales (principalmente RDSI

	MERCADO	RESOLUCIÓN FINAL	BOE	OPERADOR CON PSM
M1- M2	Acceso a red fija (residencial y negocio)	23 de marzo (2006)	12 de abril (2006)	Telefónica de España
M3- M6	Servicios telefónicos locales, nacionales, internacionales (residencial y negocio)	9 de febrero (2006)	1 de marzo (2006)	Telefónica de España
M7	Conjunto mínimo líneas alquiladas	20 de abril (2006)	26 de mayo (2006)	Telefónica de España
M8	Originación de llamadas en red fija	27 de abril (2006)	31 de mayo (2006)	Telefónica de España
M9	Terminación de llamadas en red fija	2 de marzo (2006)	17 de marzo (2006)	Todos los operadores de red fija que prestan servicios de terminación
M10	Servicios de tránsito	29 de junio (2006)	7 de julio (2006)	Telefónica de España
M11	Acceso desagregado al bucle	11 de mayo (2006)	24 de mayo (2006)	Telefónica de España
M12	Acceso banda ancha (indirecto)	1 de junio (2006)	9 de junio (2006)	Telefónica de España
M13- M14	Líneas alquiladas de terminación y troncales	23 de noviembre (2006)	14 de diciembre (2006)	Telefónica de España
M15	Acceso y originación llamadas (móvil)	2 de febrero (2006)	10 de febrero (2006)	Movistar Vodafone Orange
M16	Terminación en redes móviles	23 de febrero (2006)	8 de marzo (2006)	Movistar Vodafone Orange
M17	Itinerancia internacional	25 de enero (2007)	2 de febrero (2007)	No hay operadores con PSM
M18	Transmisión de las señales de televisión	2 de febrero (2006)	16 de febrero (2006)	Abertis

básico y RDSI primario). En cuanto a la segmentación del mercado por tipo de cliente, la CMT identificó como cliente residencial aquél que disponía de un número de identificación fiscal (NIF) y, como cliente no residencial, el que tenía un código de identificación fiscal (CIF). La dimensión geográfica de ambos mercados es el territorio nacional.

La CMT designó a Telefónica de España como operador con peso significativo de mercado (PSM), imponiéndole las siguientes obligaciones:

- Selección y preselección de operador.
- Control de precios en las líneas de acceso analógicas.
- No discriminación.
- Prohibición de comportamientos anticompetitivos (reducciones de precios anticompetitivas como estrechamiento de márgenes y precios predatorios, empaquetamientos abusivos, prácticas discriminatorias, términos contractuales injustificados, etc.).
- Transparencia, que incluye la comunicación de precios y condiciones con anterioridad a su puesta en práctica o comercialización efectiva.
- Separación contable de los servicios de acceso.

• Implementación de las obligaciones

Durante el 2006, el precio máximo de la cuota de abono de las líneas individuales de Telefónica de España se fijó de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/4079/2005, de 27 de diciembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Establecía que en el 2006 la cuota de abono de las líneas individuales no podía incrementar su precio.

En la Resolución sobre la definición de los mercados 1 y 2, la CMT fijó el límite máximo de la variación para el 2007 en el valor del IPC para ese año. Es decir, la cuota de abono de la línea individual podría variar, como máximo, la variación del IPC.

Por último, en relación con la obligación de control de precios derivada de la misma resolución, el 13 de junio de 2006 la CMT abrió un período de consulta pública con objeto de conocer el punto de vista de los agentes implicados sobre este tema. Una vez finaliza-

do el período de audiencia pública, la CMT dictó resolución por la que se fijaban los precios máximos para el ejercicio 2008. De acuerdo con lo establecido, no se permite ninguna variación en la cuota de conexión, y por lo que respecta a la cuota de abono mensual, la variación no podrá superar el incremento del IPC.

b) Servicios telefónicos locales, nacionales e internacionales disponibles al público en una ubicación fija, para clientes residenciales y no residenciales

El servicio telefónico fijo local y nacional disponible al público se define como el servicio de realización de llamadas desde una ubicación fija, a través de la red telefónica pública. Consiste en la puesta a disposición de los usuarios finales, de los recursos que permitan la realización de llamadas desde un punto de terminación de red no móvil, con destino a ubicaciones fijas o móviles. Incluye las llamadas a centros de acceso a servicios de Internet, de emergencia, información telefónica y otros servicios prestados a través de numeración no geográfica.

El servicio telefónico fijo internacional disponible al público se define como el servicio de realización de llamadas desde una ubicación fija, a través de la red telefónica pública y con destino a una numeración no perteneciente al Plan de Numeración del país en el que se origina la llamada, en este caso, el Plan de Numeración español.

La CMT identificó como cliente residencial el que disponía de un número de identificación fiscal (NIF), y como cliente no residencial, el que tenía un código de identificación fiscal (CIF). La dimensión geográfica de cada uno de los cuatro mercados definidos es el territorio nacional.

Una vez caracterizados y analizados los cuatro mercados de referencia, la CMT designó a Telefónica de España como operador con peso significativo de mercado (PSM) en todos ellos, imponiéndole las siguientes obligaciones:

- Prohibición de comercializar ofertas minoristas, tanto generales como personalizadas, que implicaran riesgos para la libre competencia.
- Transparencia: Telefónica de España está obligada a comunicar a la CMT todos los nuevos precios y condiciones aplicables a los servicios telefónicos desde una ubicación fija, con 21 días de antelación a su comercialización efectiva.

• Implementación de las obligaciones

La combinación de las dos obligaciones mencionadas permite a la CMT un control *ex ante* de las ofertas minoristas de Telefónica de España. De esta forma, si la CMT establece que alguna de estas ofertas supondrá un efecto anticompetitivo en los mercados de servicios telefónicos, ello le permite paralizar cautelarmente su comercialización para poder efectuar un posterior análisis de mayor envergadura con objeto de adoptar una decisión final.

Por último, cabe mencionar que a partir de la publicación en el BOE de los análisis de los mercados de servicios telefónicos desde una ubicación fija, la Orden PRE/4079/2005, de 27 de diciembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dejó de estar en vigor. Se suprimió así el límite de precios que imponía la Orden, y por consiguiente se liberalizó el precio de las llamadas de telefonía fija de Telefónica de España.

c) Conjunto mínimo de líneas alquiladas

Una línea alquilada se define como el servicio de transmisión, para la conexión permanente entre dos puntos, a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija, sin incluir funciones de conmutación que el usuario pueda controlar.

Dentro del mercado de referencia se incluyen las líneas alquiladas de hasta 2 Mbps prestadas a usuarios finales, especificadas en la Decisión de la Comisión Europea de 24 de julio de 2003, relativa al conjunto mínimo de líneas alquiladas. Adicionalmente, están incluidos en el mercado los circuitos nx64 kbps, debido al efecto de sustitución en cadena. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

La CMT designó a Telefónica de España operador con PSM en el mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas, imponiéndole las siguientes obligaciones:

- Suministrar, a precios orientados en función de los costes, el conjunto mínimo de líneas alquiladas. La CMT debe determinar el sistema de contabilidad de costes que el operador deberá aplicar.
- Separar las cuentas de sus actividades relacionadas con el servicio del conjunto mínimo de líneas alquiladas.
- Transparencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la

prestación del conjunto mínimo de líneas alquiladas, de forma suficientemente desglosada, para garantizar que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.

- No discriminación: Telefónica de España debe prestar el servicio de referencia en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios finales.

- Adicionalmente, la CMT prohibió explícitamente a Telefónica de España el ejercicio de prácticas anticompetitivas como el estrechamiento de márgenes abusivo, los precios predatorios, los empaquetamientos abusivos y las cláusulas contractuales abusivas.

• Implementación de las obligaciones

El 19 de julio de 2006, Telefónica de España presentó a la CMT su propuesta de Oferta de Referencia para el conjunto mínimo de líneas alquiladas.

Con fecha 21 de diciembre de 2006, la CMT dictó Resolución por la que se establecían los precios para el conjunto mínimo de líneas alquiladas. Como consecuencia del análisis del mercado 7, Telefónica de España debe reflejar, en los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2006, la separación contable de los diferentes servicios incluidos en el conjunto mínimo de líneas alquiladas. Por otro lado, la CMT debía establecer los precios del conjunto mínimo de líneas alquiladas a partir del 1 de enero de 2007. Debido a que en el momento de la tramitación del expediente no se disponía todavía de la información contable auditada y verificada sobre los costes del conjunto mínimo de líneas alquiladas, la CMT consideró que la decisión más adecuada era mantener los precios vigentes hasta la fecha.

Una vez que la CMT disponga de dicha información, se iniciará el procedimiento para la revisión de los precios del conjunto mínimo de líneas alquiladas, en el que se tomarán como referencia los costes obtenidos del proceso de verificación contable.

d) Origenación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija

Mediante el servicio mayorista de origenación de llamadas, un operador entrega la llamada realizada por un cliente conectado físicamente a su red, a otro operador interconectado que previamente ha sido seleccionado,

para que este último trate la llamada. De esta forma, el operador de acceso transporta la llamada desde el bucle local del usuario final hasta un punto de interconexión en el que se entrega la llamada al operador interconectado para que este último complete el servicio de tráfico telefónico. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

La CMT designó a Telefónica de España operador con PSM en el mercado de los servicios de originación de llamadas y le impuso las siguientes obligaciones:

- Suministrar los servicios de originación a precios orientados en función de los costes. La CMT debe determinar el sistema de contabilidad de costes que el operador deberá aplicar.
- Separar las cuentas de sus actividades de acceso e interconexión.
- Transparencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de originación, de forma suficientemente desglosada, para garantizar que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.
- No discriminación: para controlar el cumplimiento de esta obligación, los acuerdos de originación que suscriba Telefónica de España deben ser remitidos a la CMT en el plazo de diez días desde su formalización.

• Implementación de las obligaciones

Las obligaciones de Telefónica de España se concretaron en la aplicación de todas las previsiones contenidas en la actual oferta mayorista de originación recogida en la Oferta de Interconexión de Referencia, aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005.

e) Terminación de llamadas en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija

Los mercados de referencia son los correspondientes a los servicios mayoristas de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de telefonía fija de cada operador. Éstos se definen como los servicios mediante los cuales cada operador finaliza en su red

fija una llamada de voz originada en la red de otro operador, ya sea de telefonía fija o móvil. En los mercados de referencia no se incluye la terminación de llamadas de acceso a Internet de banda estrecha. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

La CMT designó como operador con peso significativo de mercado (PSM) a todos y cada uno de los operadores que prestan servicios de terminación en redes fijas.

Aunque se determinó que todos los operadores ostentaban PSM en sus respectivos mercados, se consideró que los operadores alternativos a Telefónica de España tienen una gran dependencia de la terminación en la red de este último, mientras que no sucede lo mismo a la inversa. Por ello, la CMT diferenció las obligaciones impuestas a Telefónica de España y al resto de operadores.

• Obligaciones impuestas a todos los operadores fijos excepto a Telefónica de España

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.
- Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación. Para los servicios de terminación prestados a Telefónica de España, se consideran precios razonables los de terminación geográfica que no superen en un 30% a los nominales de terminación por tiempo, en el nivel local de la Oferta de Referencia de Telefónica de España, o también, en su caso, los precios regulados que los sustituyan.

• Obligaciones impuestas a Telefónica de España

- Ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de prestación del servicio. La CMT debe determinar el sistema de contabilidad de costes que el operador deberá aplicar.
- Separar las cuentas de sus actividades de acceso e interconexión.

– Transparencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de terminación de llamadas, de forma suficientemente desglosada, para garantizar que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.

– No discriminación: para controlar el cumplimiento de esta obligación, los acuerdos de terminación que suscriba Telefónica de España deben ser remitidos a la CMT en el plazo de diez días desde su formalización.

• Implementación de las obligaciones

Las obligaciones de Telefónica de España se concretan en la aplicación de todas las previsiones contenidas en la actual oferta mayorista de terminación, recogida en la Oferta de Interconexión de Referencia, aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005.

La fijación de un precio de terminación razonable en el resto de operadores generó conflictos entre Telefónica de España y determinados operadores. La CMT está tramitando actualmente procedimientos relativos a estos conflictos.

f) Servicios de tránsito en las redes telefónicas públicas

El mercado de tránsito en la red pública telefónica incluye los servicios que presta un determinado operador a otro, con el que se encuentra interconectado, al objeto de realizar el transporte de la llamada por su red, hasta entregarla a un tercer operador nacional de la red pública telefónica.

Este mercado engloba tanto el tránsito a redes móviles y fijas, como el realizado con etapa de transporte y también con interconexión en la misma central. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

La CMT designó a Telefónica de España operador con PSM en el mercado de los servicios de tránsito, imponiéndole las siguientes obligaciones:

– Suministrar, a precios orientados en función de los costes, los servicios de tránsito. La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que el operador deberá aplicar.

– Separar las cuentas de sus actividades de acceso e interconexión.

– Transparencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de tránsito, de forma su-

ficientemente desglosada, para garantizar que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.

– No discriminación: para controlar el cumplimiento de esta obligación, los acuerdos de tránsito que suscriba Telefónica de España deben ser remitidos a la CMT en el plazo de diez días desde su formalización.

• Implementación de las obligaciones

Las obligaciones de Telefónica de España se concretan en la aplicación de todas las previsiones contenidas en la actual oferta mayorista de servicios de tránsito, recogida en la Oferta de Interconexión de Referencia, aprobada mediante Resolución de la CMT de 23 de noviembre de 2005.

g) Acceso desagregado a nivel mayorista (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos, a efectos de la prestación de servicios de banda ancha y vocales

El mercado mayorista de acceso desagregado a los bucles y subbucles metálicos, a efectos de la prestación de servicios de banda ancha y vocales, incluye los servicios mayoristas por los cuales el operador suministrador cede el uso del par de cobre a otro operador. Comprende los servicios de acceso completamente desagregado y de acceso desagregado compartido al par de cobre. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

Se identificó a Telefónica de España con peso significativo en el mercado de referencia.

Se impuso a Telefónica de España la obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso completamente desagregado y parcialmente desagregado al bucle de abonado, a todos los operadores, de acuerdo con las siguientes obligaciones genéricas:

– Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.

– Ofrecer el servicio de acceso al bucle a precios orientados en función de los costes de producción.

– Separar las cuentas de sus actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle de abonado.

- Publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios de acceso al bucle de abonado, de forma suficientemente desglosada, para garantizar que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.

- No discriminar en las condiciones de acceso.

• Implementación de las obligaciones

Los principales cambios durante el 2006 hacen referencia a la implementación de la obligación de no discriminación, ya que, a efectos de controlar su cumplimiento, la CMT obligó a Telefónica de España a:

- Publicar, con carácter mensual, los parámetros de calidad del servicio de acceso desagregado al bucle que presta a terceros y del servicio equivalente que se presta a sí misma y a otras empresas del Grupo Telefónica, para sus servicios minoristas.

- Formalizar en protocolos las condiciones técnicas, económicas y de suministro de información (incluida la relativa a la planificación de las actuaciones en las instalaciones soporte), relativas a la prestación de servicios internos (equivalentes a los servicios de acceso desagregado al bucle) entre la división operativa, que gestiona las redes para la prestación de los servicios de banda ancha, y la división minorista y/o filial perteneciente al Grupo Telefónica que comercializa los servicios de banda ancha.

h) Acceso mayorista de banda ancha

El mercado de acceso mayorista de banda ancha (mercado 12) se define como el conjunto de servicios de concentración de tráfico procedente de un número variable de usuarios sobre un único punto de acceso hacia un operador, permitiéndole a este último suministrar servicios de banda ancha utilizando indirectamente la red de acceso del operador suministrador. El mercado relevante cubriría todas las tecnologías xDSL (ADSL, ADSL2, ADSL2+ y VDSL), excluyendo las utilizadas en las redes de cable.

En la definición del mercado relevante se incluyeron dos categorías de productos mayoristas:

- La oferta mayorista regional de Telefónica de España basada en tecnología ATM (“GigADSL”), que entrega el tráfico en 109 puntos de interconexión.

- Ofertas mayoristas nacionales de Telefónica de España y de sus competidores, basadas en tecnologías IP (“ADSL-IP”).

La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

De acuerdo con el análisis del mercado de referencia, la CMT designó a Telefónica de España como poseedor de PSM en dicho mercado, imponiéndole las siguientes obligaciones:

- Obligación de acceso: Telefónica de España está obligada a facilitar acceso suficiente, a nivel regional y nacional, para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas que comercialicen todas las empresas pertenecientes al Grupo Telefónica.

- Transparencia y obligación de publicar una Oferta de Referencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de banda ancha ofrecidos a través de xDSL.

- Control de precios: los precios mayoristas de Telefónica de España deberán estar orientados a los costes. La CMT asegurará la ausencia de pinzamiento de precios entre los diferentes productos de acceso mayorista, con respecto a los servicios de acceso minorista ofrecidos por Telefónica de España.

- No discriminación: Telefónica de España estará sujeta al deber de no discriminación, con objeto de evitar un trato de favor a las empresas de su propio grupo.

• Implementación de las obligaciones

En cumplimiento de las obligaciones anteriores, el 28 de julio de 2006 Telefónica de España presentó una propuesta de oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha, que venía a cubrir los servicios minoristas que hasta la fecha comercializaba pero no había incluido en dicha oferta.

Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2006, la CMT procedió a reducir de forma cautelar los precios de los servicios de acceso indirecto al bucle del servicio regional (GigADSL). La medida cautelar también reguló los servicios de acceso indirecto nacional que hasta ahora prestaba Telefónica de España de forma comercial y no los tenía disponibles para sus competidores.

Finalmente, de forma paralela a esta regulación general, la CMT tuvo que analizar nuevos servicios de banda ancha, como el ADSL 3 Mbps lanzado por Telefónica de España. En ese caso, se resolvió aprobar de forma cautelara una serie de servicios mayoristas que permitieron la replicabilidad (Resolución de 14 de septiembre de 2006), con el fin de beneficiar al usuario final.

Así, la CMT consideró que *“debería evitarse que las posibles limitaciones tecnológicas o de red existentes en el actual servicio mayorista regional GigADSL y el proceso de transición hasta la definición de un servicio mayorista nacional y regional alternativo, con la intervención de los operadores alternativos, fueran un freno para la evolución del mercado y la disponibilidad de mejores ofertas y servicios para los usuarios finales”*.

Por tanto, la intervención de la CMT, en el marco de los servicios de banda ancha, ha debido compatibilizar la actualización de la regulación, de acuerdo con el análisis del mercado mayorista de banda ancha y con la necesaria rapidez de actuación que requiere el dinámico mercado minorista conexo.

i) Segmentos de terminación y segmentos troncales de líneas arrendadas a nivel mayorista

El mercado de segmentos terminales de líneas arrendadas a nivel mayorista (líneas alquiladas terminales) es el que suministra una capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación, entre un nodo de la red del operador alternativo y las dependencias del usuario final.

El mercado de segmentos troncales de líneas arrendadas a nivel mayorista (líneas alquiladas troncales) es el que suministra una capacidad de transmisión simétrica y sin funcionalidades de conmutación, entre dos nodos de la red del operador alternativo.

La dimensión geográfica de ambos mercados es el territorio nacional.

La CMT designó a Telefónica de España como operador con PSM en los mercados referidos.

El análisis de los dos mercados, realizado por la CMT, determinó que la situación competitiva en ambos era suficientemente diferente como para justificar el establecimiento de obligaciones diferenciadas:

• Obligaciones impuestas en el mercado de líneas alquiladas terminales

– Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización. Esta obligación es de aplicación para todas las líneas alquiladas terminales, tanto para las prestadas con interfaces tradicionales, como para las prestadas con interfaces *Ethernet* (10 Mbps) y *Fast Ethernet* (100 Mbps). La obligación de acceso no se aplica para los interfaces *Gigabit Ethernet* (1.000 Mbps), ya que la CMT consideró que desincentivaría la inversión en infraestructuras. La CMT debe determinar el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse.

– Separar las cuentas de los servicios mayoristas de líneas terminales.

– Ofrecer precios orientados a costes para las líneas alquiladas terminales y prestadas con interfaces tradicionales. Los precios de las líneas prestadas con interfaces *Ethernet* y *Fast Ethernet* se calcularán con una metodología *retail minus*. La CMT consideró esta opción como la más apropiada ya que permite replicar las ofertas minoristas de Telefónica de España y a la vez se asegura la existencia de suficientes incentivos económicos a la inversión.

– Transparencia: incluye la publicación de una Oferta de Referencia.

– No discriminación: para controlar el cumplimiento de esta obligación, los acuerdos de líneas alquiladas terminales que suscriba Telefónica de España deben ser remitidos a la CMT en el plazo de diez días desde su formalización.

• Obligaciones impuestas en el mercado de líneas alquiladas troncales

– Ofrecer los servicios mayoristas de líneas alquiladas troncales a todos los operadores en condiciones no discriminatorias.

– Transparencia: Telefónica de España está obligada a la publicación de una Oferta de Referencia suficientemente desglosada para que no se exija pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido.

• Implementación de las obligaciones

Telefónica de España presentó su Oferta de Referencia de líneas alquiladas troncales en el Registro de la CMT

el 20 de febrero de 2007. Dicha oferta es accesible desde la web del operador.

La propuesta presentada por Telefónica de España está siendo analizada por la CMT para la posible modificación del servicio de interconexión de circuitos, incluido hasta la fecha en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR). Asimismo, también se está analizando la nueva propuesta de Telefónica de España sobre la oferta mayorista de accesos con interfaces *Ethernet*.

j) Acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil

El mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de comunicaciones móviles se define como aquel en el que cualquier operador móvil con red (OMR) y con licencia para operar en el territorio español, facilita a otro operador el acceso y la originación de llamadas de voz y datos en la red móvil del OMR. Se consideró un único mercado, que englobaba a todos los OMR e incluía todas las posibles modalidades de servicios de acceso y originación de llamadas y, por tanto, también la autoprestación. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

Se identificó a Movistar, Vodafone y Orange con peso significativo en el mercado de referencia, ya que ostentan una posición de dominancia conjunta.

Se impuso a Movistar, Vodafone y Orange la obligación de poner a disposición de terceros, todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de acceso y originación móvil minorista, por medio de las siguientes obligaciones:

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.
- Ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de acceso.

• Implementación de las obligaciones

Las obligaciones impuestas en el mercado 15 permitieron la entrada en el mercado minorista de operadores móviles virtuales. Así, con posterioridad a la Resolución de 2 de febrero, se alcanzaron acuerdos comerciales entre los OMR y empresas pertenecientes tanto al sector de las comunicaciones electrónicas, como a otros sectores.

Euskaltel, R Cable y Telecable suscribieron acuerdos con Vodafone para convertirse en operadores móviles virtuales completos (que únicamente hacen uso de la red de acceso de su OMR anfitrión), al igual que Ono con Movistar. Carrefour y The Phone House, por un lado, y El Corte Inglés, por otro, alcanzaron acuerdos con Orange y Movistar, respectivamente. A diferencia de los anteriores, estos últimos basan su modelo de negocio en su imagen de marca, su amplia red de distribución y el diseño de ofertas para determinados nichos de mercado, ya que carecen de redes de telecomunicaciones.

Por su parte, Xfera inició en diciembre la comercialización de sus servicios móviles, bajo la marca comercial Yoigo, gracias a la entrada en su capital social del operador Telia-Sonera y la actualización del acuerdo de itinerancia nacional que había firmado con Vodafone en el año 2001.

Como consecuencia de la ruptura del contrato entre Euskaltel y Orange para la prestación del servicio telefónico móvil de manera conjunta en el País Vasco, y la decisión de Euskaltel de convertirse en operador móvil virtual (OMV) completo sobre la red de Vodafone, la CMT debió intervenir en el conflicto de acceso planteado por Euskaltel.

k) Terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales

Los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de telefonía móvil de cada operador móvil con red (OMR) son los que incluyen los servicios de terminación en la red móvil de cada OMR, de las llamadas de voz originadas en la red de otro operador. La dimensión geográfica de todos los mercados es el territorio nacional.

Se identificó a Movistar, Vodafone y Orange con peso significativo en sus respectivos mercados.

Se impuso a Movistar, Vodafone y Orange la obligación de proporcionar servicios de terminación a todos los operadores de acuerdo con las siguientes obligaciones genéricas:

- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.
- Ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción.

- Separar las cuentas de sus actividades de acceso e interconexión.
- No discriminar en las condiciones de acceso.

• Implementación de las obligaciones

En respuesta a la petición realizada por la Comisión Europea con respecto a la metodología de costes y, en la medida de lo posible, a objetivos cuantitativos y plazos previstos para su ejecución, se implementó la obligación de control de precios en las siguientes resoluciones:

- Resolución de 30 de marzo de 2006 sobre la verificación de las contabilidades de costes correspondientes al ejercicio 2004 de Movistar y Orange.
- Resolución de 1 de junio sobre la verificación de la contabilidad de costes correspondiente al ejercicio comprendido entre 1 de abril de 2004 y 31 de marzo de 2005 de Vodafone.
- Resolución de 28 de septiembre de 2006 sobre la fijación de los precios de interconexión de terminación móvil para Vodafone, Movistar y Orange. En estos expedientes se estableció el precio medio máximo del servicio de interconexión de terminación de voz a lo largo del período de regulación comprendido entre octubre de 2006 y septiembre de 2009, lo que se denomina *glide path*.
- Resolución de 5 de octubre de 2006, por la que se aprobaron los precios nominales y las franjas horarias de servicio de terminación de Vodafone, Movistar y Orange, para el primer período de seis meses de *glide path*.

En diciembre de 2006 varios operadores comenzaron a prestar sus servicios de telefonía móvil, entre ellos, Yoigo, el operador adjudicatario de la cuarta licencia de telefonía móvil 3G, y algunos operadores móviles virtuales como Euskaltel. Estos operadores no han llegado a un acuerdo en cuanto a los precios de terminación a cobrar a los operadores interconectados, por considerar estos últimos que los precios propuestos por los nuevos operadores son excesivos. En la actualidad se están tramitando varios conflictos de interconexión en la CMT.

I) Itinerancia internacional

La definición del mercado de itinerancia internacional, de acuerdo con el análisis de la CMT, incluye únicamente la itinerancia entrante (*roaming out*), esto es,

la capacidad puesta a disposición por los operadores españoles de capacidad de conexión y transmisión a los operadores móviles extranjeros para que sus clientes puedan utilizar sus teléfonos móviles en España. Adicionalmente, el mercado de referencia también se limita a las llamadas originadas y no a las terminadas en itinerancia, en tanto que las condiciones de estas últimas se fijan de acuerdo con las condiciones de la terminación de llamadas nacionales. Basándose en criterios de sustituibilidad, la CMT incluyó tanto los servicios de voz como los de datos en el mercado de producto pertinente. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

La CMT concluyó que ninguno de los operadores presentes en el mercado de itinerancia internacional ostenta un PSM individual. Por tanto, la CMT no impuso obligaciones en el mercado de itinerancia internacional.

m) Servicios de transmisión de señales de televisión

El mercado de transmisión de señales de televisión por ondas terrestres es el conjunto de actividades técnicas consistentes en la puesta a disposición del público de contenidos audiovisuales elaborados por los difusores mediante servicios de telecomunicación como canal de distribución. Este mercado engloba todos los operadores prestadores del servicio portador de difusión de la señal de televisión terrestre, ya sea en modalidad analógica o digital. La dimensión geográfica de este mercado es el territorio nacional.

A partir del análisis del mercado de referencia, la CMT designó a Abertis como poseedor de PSM en dicho mercado, imponiéndole las siguientes obligaciones:

- Atender solicitudes razonables de acceso.
- No discriminar en las condiciones de acceso.
- Transparencia: Abertis debe remitir a la CMT todos los acuerdos de acceso que suscriba con terceros, en el plazo de diez días desde su formalización.
- Control de precios: los precios mayoristas de Abertis deben orientarse a costes. La CMT debe determinar el sistema de contabilidad de costes que el operador deberá aplicar.
- Separación contable: Abertis debe separar las cuentas de sus actividades de acceso.

– En el caso de presentarse conflictos de acceso, la CMT resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud y dictará, si cabe, las condiciones del acuerdo.

• Implementación de obligaciones

El 1 de junio de 2006, la CMT resolvió, mediante resolución, cuál era el formato y el método contable que Abertis debía utilizar en el sistema de contabilidad de costes para cumplir con las obligaciones impuestas en materia de control de precios y separación contable.

Abertis, en un plazo máximo de nueve meses desde la notificación de dicha resolución, deberá presentar una propuesta de sistema de contabilidad de costes, que deberá ser aprobada por la CMT. El sistema de contabilidad de costes permitirá verificar, por parte de la CMT, el cumplimiento de la obligación de control de precios (precios mayoristas orientados en función de costes) impuesta a Abertis.

4.2.2. Acceso al bucle de abonado

a) Actuaciones relacionadas con la Oferta de Bucle de Abonado (OBA)

Tras la Resolución de definición y análisis del mercado de acceso desagregado al bucle a nivel mayorista (mercado 11), Telefónica de España debe seguir publicando, entre otras obligaciones, una oferta de referencia de acceso desagregado al bucle. Asimismo, debe atender nuevos requisitos de transparencia y no discriminación, como la publicación de parámetros de calidad del servicio de desagregación del bucle y la formalización, en forma de protocolos, de las condiciones de suministro de información, relativas a la prestación de servicios internos, equivalentes a los servicios de acceso desagregado al bucle.

Estos requisitos se incorporaron al proceso de revisión que estaba en curso, completándose la modificación de la oferta de acceso desagregado al bucle mediante Resolución de 14 de septiembre de 2006.

En esta resolución se resolvió instar a Telefónica de España a modificar su Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) y se le impuso la obligación de remitir mensualmente a la CMT la información relativa a los indicadores de calidad anteriormente mencionados, publicándola en la herramienta web de forma accesible para los operadores.

Las principales novedades introducidas en la OBA fueron las siguientes:

– Creación de un sistema de información de planificación y seguimiento

Telefónica de España debe aportar una serie de elementos de información, relativos tanto a la planificación de las solicitudes como al seguimiento de su ejecución. Esa información ha de proceder de sistemas auditables por terceros.

Telefónica de España ha de publicar en una herramienta web los datos relativos a las solicitudes de los operadores y a las actuaciones equivalentes que Telefónica de España realice en cada central para sus servicios. La información de planificación a suministrar debe ser equivalente a la que se requiera al resto de operadores que soliciten servicios OBA, mientras que la de seguimiento debe ser suficiente para que pueda comprobarse el tratamiento no discriminatorio.

– Modificaciones relacionadas con el uso del espacio

Se eliminó la referencia al derecho de reserva del 25% por parte de Telefónica de España, así como la restricción de la oferta de coubicación a los edificios convencionales. Se introdujo igualmente el procedimiento concreto respecto al empleo de los espacios vacantes en centrales de Telefónica de España.

Esta modificación provino de la Resolución de 6 de abril de 2006, por la que se resolvió el conflicto de acceso interpuesto por Jazztel contra Telefónica de España, por el supuesto incumplimiento de la OBA en relación con la reserva de espacios susceptibles de uso para coubicación en edificios de centrales.

En ella se resolvió que Telefónica de España no podía rechazar solicitudes de coubicación para el acceso al bucle de abonado, sobre la base del concepto de reserva previa de espacio en sus edificios de centrales, estableciéndose nuevas definiciones, criterios y procedimientos para atender las solicitudes de coubicación para servicios OBA realizadas por Jazztel.

Esta modificación de la OBA incluye también los aspectos de utilización efectiva y no acaparamiento. De este modo, la cesión de espacio está condicionada a su utilización efectiva, considerándose como tal, siempre que en un plazo razonable desde la entrega del

espacio se disponga de todos los servicios OBA y otros elementos necesarios (tendido de cable interno, entrega de señal y equipos propios), para la provisión del servicio a los usuarios. El plazo para que el operador titular del espacio lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, se fija en seis meses, si bien no se contabilizará el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la entrega de recursos tales como tendidos de cable, entrega de señal o similares, ni retrasos por otras circunstancias no imputables al operador.

Cuando no se alcance esta utilización efectiva por razones imputables al propio operador alternativo (y siempre y cuando Telefónica de España no disponga de más espacio vacante en el inmueble en cuestión, tras producirse nuevas solicitudes de espacio), Telefónica de España podrá disponer del espacio no utilizado con efectividad, asignándolo a otro operador, previa comunicación al operador coubicado, conforme al procedimiento de reasignación. Esta reasignación dará lugar a los derechos de reembolso que le correspondan por el coste de habilitación de salas, sufragado en su momento por el operador.

– Elaboración de indicadores de calidad

Telefónica de España deberá publicar, con carácter mensual, los parámetros de calidad del servicio de desagregación del bucle que presta a terceros y del servicio equivalente que se presta a sí misma y a otras empresas del grupo Telefónica para sus servicios minoristas.

Hasta ahora no existía una obligación de publicar este tipo de informaciones sobre determinados indicadores de calidad de servicio. Por ello, se consideró conveniente definir, con un mínimo de precisión, los parámetros de provisión de servicios y de mantenimiento, con el fin de que se aportara información precisa y completa sobre la calidad de los servicios que Telefónica de España se presta a ella misma, y además fuera comparable con la de los servicios que presta a sus competidores.

– Revisión de precios

En esta modificación de la OBA se revisaron los precios de los siguientes servicios:

1. Servicios de coubicación. Siguiendo un criterio ya establecido anteriormente por la CMT, se aplicó una subida porcentual conforme a la variación del índice general de precios al consumo (IPC) en el período pertinente.

2. Servicios de entrega de señal (excepto capacidad portadora), tendidos de cable, bucle (prolongación de par) y acceso indirecto al bucle (excepto cuota mensual por conexión). Se fijaron los precios conforme a los resultados del estudio de costes.

3. Servicio de entrega de señal en modalidad de capacidad portadora. Para garantizar una máxima coherencia entre los precios de este servicio y el de interconexión de circuitos (dado que se comprobó que existían numerosos elementos de coste comunes entre ambos servicios), se sustituyeron las cuotas mensuales para este servicio en la OBA, por una referencia a los precios del servicio de interconexión de circuitos de la OIR, con aplicación de los máximos descuentos previstos. En los casos no contemplados en la OIR u oferta que la sustituya, como los circuitos de más de 70 km, se mantuvieron los precios vigentes.

4. Cuota mensual del bucle completamente desagregado. Se revisó el precio de acuerdo con la evolución a la baja del coste de los elementos implicados, por diversos motivos.

En primer lugar, el servicio definido como “Alquiler de bucle de abonado desagregado” en la contabilidad regulatoria presentada por Telefónica de España respaldaba una importante reducción de la cuota vigente, dado que suponía un margen positivo del 29,5% de los ingresos de dicho servicio, en el ejercicio 2004.

En segundo lugar, en el modelo de costes desarrollado para la modificación de la OBA se obtuvo un valor de 9,72 euros para este concepto.

En último lugar, la reducción planteada era coherente con la posición relativa de la cuota mensual vigente de bucle desagregado de España, respecto a los otros países integrantes de la UE-15.

	OBA 2004 - CUOTA MENSUAL (euros)	OBA 2006 - CUOTA MENSUAL (euros)
Alquiler del par completamente desagregado	11,35	9,72
Alquiler del par compartido	3,00	3,00

– Introducción de una nueva modalidad de acceso

Una de las principales novedades de esta modificación de la OBA fue la introducción de una nueva modalidad de acceso para los operadores con cartera de clientes de acceso compartido que quieran ofrecer voz sobre IP, ofreciendo al mismo tiempo la posibilidad de causar baja en el servicio telefónico de Telefónica de España. Mediante esta modalidad, y una vez cumplimentada la baja del abono telefónico en un par de acceso compartido, Telefónica de España pasará a facturar la cuota de la modalidad de acceso completamente desagregado, sin realizar actuación alguna en el repartidor. Se mantendrá, por tanto, la configuración física de puentes y tendido de cable correspondientes al acceso compartido.

– Constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento

Se trata de una unidad dependiente de la CMT, bajo cuya dirección trabajará en el ámbito del acceso desagregado al bucle, con el fin de realizar tareas de apoyo al organismo regulador.

b) Actuaciones relacionadas con la Oferta de Acceso Indirecto al Bucle

Tras el análisis del mercado 12, se obligó a Telefónica de España a seguir publicando una oferta de acceso

indirecto al bucle, debiendo incluir todas las modalidades técnicas ofrecidas en el nivel minorista.

La definición de esta nueva oferta de acceso indirecto no se incorporó al expediente de modificación de la OBA, sino que fue objeto de un procedimiento específico.

Según esta nueva oferta, Telefónica de España deberá ofrecer dentro del servicio de acceso indirecto, denominado GigADSL, las modalidades que se detallan en la siguiente tabla y con las cuotas mensuales indicadas. Ello supone una reducción de las cuotas fijadas en la OBA anterior. Se incluye además la nueva modalidad mayorista de 3 Mbps, derivada de la condición de replicabilidad del nuevo servicio minorista, a esta velocidad, de Telefónica de España. Por otra parte, y como principal novedad de esta oferta de acceso indirecto, Telefónica de España deberá ofrecer un servicio mayorista ADSL-IP de nivel nacional. Este servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha se basa en un acceso ADSL y en transporte IP a través de la red de Telefónica de España, con entrega en un único punto a nivel nacional. Se ofrecerá con las modalidades y con las cuotas mensuales por conexión indicadas en la siguiente tabla.

MODALIDAD GIGADSL	DOWNSTREAM / UPSTREAM (KBPS)	CUOTA MENSUAL (euros)
ESTÁNDAR (O)	1024 / 320	16,48
MÁXIMA (A)	3000 / 320	17,56
BÁSICO (B)	1024 / 320	18,68
CLASS (J)	2048 / 320	22,04
AVANZADO (C)	4096 / 512	29,39
PREMIUM (N)	7296 / 640	40,30
CLASS ACG (L)	2048 / 640	58,35
AVANZADO ACG (M)	4096 / 640	91,92
PREMIUM ACG (P)	7296 / 640	144,39

Fuente: CMT

MODALIDAD ADSL-IP	DOWNSTREAM / UPSTREAM (KBPS)	CUOTA MENSUAL (euros)
REDUCIDO (O)	1024 / 320	22,42
BÁSICO (B)	1024 / 320	23,14
CLASS (J)	2048 / 320	24,99
MÁXIMA (A)	3000 / 320	25,45
AVANZADO (C)	4096 / 512	40,26
PREMIUM (N)	7296 / 640	57,85

Fuente: CMT

c) Conflictos y otras actuaciones en materia de acceso al bucle de abonado

El ejercicio 2006 se caracterizó por un elevado número de conflictos de acceso al bucle de abonado, la mayoría relacionados con el espacio en las centrales y el incumplimiento de los plazos de entrega de servicios por parte de Telefónica de España:

– Conflictos relacionados con el espacio en centrales

El conflicto de acceso más relevante, dentro de este apartado, fue el interpuesto por Jazztel contra Telefónica de España por el supuesto incumplimiento de la OBA, en relación con la reserva de espacios susceptibles de uso para la coubicación en edificios de centrales.

Este conflicto se resolvió mediante Resolución de 6 de abril de 2006 y posteriormente dio lugar a una de las modificaciones de la OBA mencionadas con anterioridad, eliminando la referencia al derecho de reserva del 25% por parte de Telefónica de España.

En esta resolución se estableció el criterio que sirvió para poner fin a una serie de conflictos interpuestos por varios operadores contra Telefónica de España y relacionados igualmente con el uso del espacio en centrales. Fueron, concretamente, los recursos interpuestos por Orange y Grupalia Internet, por falta de espacio en centrales; el de Jazztel, por falta de espacio de coubicación; el conflicto de Ya.com, sobre denegación de espacio y problemas con los servicios auxiliares (potencia y climatización); y el de Comunitel en relación con el rechazo de solicitudes de coubicación por falta de espacio en determinadas centrales.

Dentro de este apartado, estaría también la denuncia de Telefónica de España contra Jazztel, por incumplimiento de la OBA, por no hacer uso efectivo del espacio asignado en sala OBA. En este caso, sin embargo, puesto que no existía un problema de escasez de espacio vacante para coubicación OBA en la central, la CMT no consideró necesario imponer a Jazztel la liberación de ningún espacio de coubicación ya asignado.

– Conflictos relacionados con la ampliación del repartidor (TCI)

Se produjeron dos conflictos entre Comunitel y Telefónica de España, en relación con la provisión del servi-

cio de tendido de cable interno (TCI) y la ampliación del repartidor principal.

En ambos casos, se instó a Telefónica de España a abonar a Comunitel las penalizaciones debidas, conforme a lo dispuesto en la OBA por incumplimiento de plazo de entrega del servicio de ampliación de TCI.

Estos dos conflictos supusieron el inicio de un procedimiento sancionador contra Telefónica de España, como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave y consistente en el incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CMT, en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas.

– Conflictos relacionados con retrasos e incumplimiento de plazos

Tres conflictos de este tipo se produjeron entre Jazztel y Telefónica de España a lo largo de 2006. En ellos se instó a Telefónica de España a resolver las incidencias pendientes y a abonar las penalizaciones debidas por los distintos incumplimientos de plazo, conforme a lo dispuesto en la OBA.

Como en el apartado anterior, se resolvió también trasladar las actuaciones practicadas durante la tramitación de los expedientes, para su consideración en el marco de los procedimientos sancionadores abiertos contra Telefónica de España.

– Conflictos relacionados con el repartidor de operador

Dentro de este apartado se sitúa el conflicto de acceso al bucle de abonado entre Jazztel y Telefónica de España, en relación con la utilización de un repartidor de operador (RdO) propuesto por Jazztel, cuyos elementos de conexión (regletas) permitían un mejor aprovechamiento del espacio, pero no coincidían con los del repartidor utilizado por Telefónica de España.

El conflicto se resolvió instando a Telefónica de España a atender, conforme a lo previsto en la OBA, que ya preveía la utilización de RdO alternativos, las solicitudes que realizase Jazztel de tendido de cable interno y de tendido de cable externo, sobre el RdO especificado por Jazztel.

La resolución de este conflicto también incorporó nuevas obligaciones de información para Telefónica de Es-

paña. Por un lado, se le instó a implementar en el sistema de acceso seguro vía web para solicitudes OBA (SGO), las funcionalidades que permitieran realizar peticiones de tendidos de cable con RdO diferentes a los ofrecidos previamente por Telefónica de España, facilitando la posibilidad de comunicar las especificaciones relativas a dichos elementos.

Por otro, Telefónica de España debía incluir en su página web la información relevante acerca de RdO diferentes a los ofrecidos por ella y que pudieran ser utilizados en tendidos de cable de la OBA, por haber sido notificados y empleados con anterioridad por algún operador, siempre que no se hubiera requerido la confidencialidad de toda o parte de dicha información por razones comerciales.

– Conflictos relacionados con situaciones de contingencia

Telefónica de España notificó unas potenciales situaciones de contingencia debidas, según este operador, al exceso de solicitudes del servicio de coubicación por parte de los operadores Albura, Orange y Jazztel, con objeto de evitar la aplicación de las penalizaciones previstas en la OBA por retrasos en la provisión de este servicio.

En todos los casos, una vez examinado el volumen de demanda y no habiendo observado ninguna situación de exceso puntual de peticiones de servicios de coubicación OBA, la CMT consideró aplicables las correspondientes penalizaciones derivadas del incumplimiento

de los plazos de entrega por parte de Telefónica de España.

– Inspecciones para examinar la disponibilidad de espacio en inmuebles de Telefónica de España

Las inspecciones llevadas a cabo por la CMT tienen por objeto la verificación de la existencia de posibles espacios susceptibles de acoger equipos de los operadores de acceso al bucle. Las actuaciones se deben realizar sobre todos los espacios correspondientes al edificio de la central, incluidas azoteas y áreas adyacentes o parcelas colindantes al edificio que sean propiedad de Telefónica de España.

Durante el año 2006, la CMT realizó 25 inspecciones de inmuebles de Telefónica de España.

4.2.3. Interconexión y otros accesos

a) Actuaciones relacionadas con la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR)

Durante el año 2006 ha estado vigente la OIR aprobada el 23 de noviembre de 2005. Los precios para los distintos servicios de interconexión de Telefónica de España no han sufrido cambios en ninguna de sus modalidades.

Telefónica de España interpuso un recurso de reposición contra la resolución por la que se aprobaba la OIR vigente. En septiembre de 2006, la CMT resolvió

ACCESO Y TERMINACIÓN EN RÉGIMEN DE TIEMPO (céntimos de euro/minuto)

	H. NORMAL	H. REDUCIDO
Interconexión local	0,67	0,40
Interconexión metropolitana	0,90	0,54
Interconexión tránsito simple	1,00	0,60
Interconexión tránsito doble	1,39	0,84

Fuente: CMT

INTERCONEXIÓN EN RÉGIMEN DE CAPACIDAD. MODALIDAD COMBINADA (VOZ + INTERNET) (euros)

	64 Kbps	2 Mbps
Local	44,20	1326,11
Metropolitano	62,32	1869,63
Tránsito simple	73,77	2213,00
Tránsito doble	106,20	3186,00

Fuente: CMT

dicho recurso estimando parcialmente sus alegaciones, lo que llevó a la modificación de los dos puntos siguientes:

- El plazo de confirmación/rechazo por parte de Telefónica de España, para las solicitudes del servicio de enlace a cliente, pasó de cinco a diez días laborables desde la solicitud.
- Se mejoró el procedimiento de acreditación de impagos de comunicaciones por servicios de tarifas especiales de tarificación adicional, mediante el acceso *on line* al fichero de comunicación de impagos definitivos.

En julio de 2006, y de acuerdo con lo establecido en la OIR vigente, se definió el procedimiento para identificar las llamadas en tránsito a través de Telefónica de España con destino a numeraciones de red inteligente de otros operadores, basado en la utilización de un NRN (*Network Routing Number*) específico. Esta medida resulta necesaria para poder encaminar y facturar correctamente en interconexión las llamadas originadas en cualquier operador, ya sea de acceso directo o indirecto, que se encaminan en tránsito a través de la red de Telefónica de España, con destino a numeraciones de red inteligente de terceros operadores.

b) Acuerdos de interconexión

Los operadores de telecomunicación tienen la obligación de enviar a la CMT los documentos en los que formalizan los acuerdos generales de interconexión (AGI), así como las adendas de actualización de precios o inclusión de nuevos servicios.

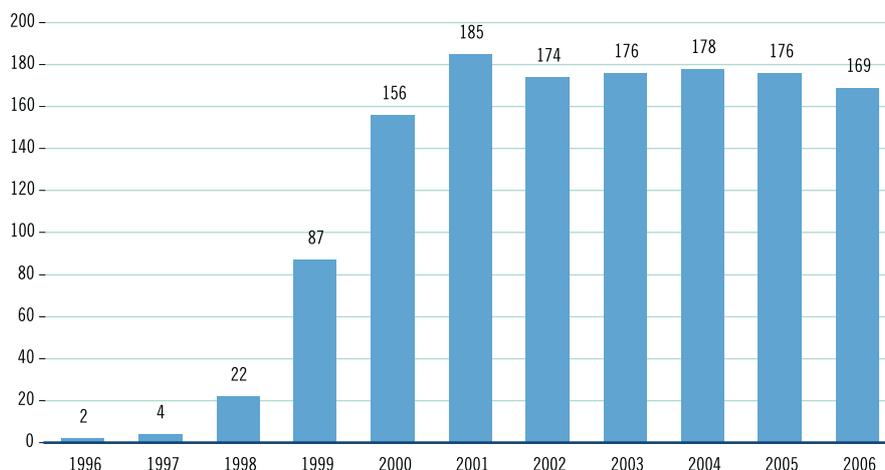
En 2006 se apreció un descenso notable del número de AGI activos, provocado por la cancelación de diez acuerdos, que no se vieron compensados con la firma de tan sólo tres nuevos. Los diez acuerdos cancelados durante 2006 provienen realmente de fusiones de operadores (como la de Auna y Ono), que hicieron disminuir el número efectivo de AGI.

En 2006 se recibieron un total de tres AGI y 68 adendas, lo cual supone una reducción del 33% respecto al volumen del año 2005.

De los tres acuerdos, dos de ellos contaron con la participación de Telefónica de España. Todo ello supone un descenso considerable respecto al año anterior, en el que se firmaron un total de ocho AGI.

En cuanto a las adendas, la mayor parte contó con la participación de Telefónica de España y de otros operadores fijos, no habiéndose recibido ninguna adenda firmada entre el resto de operadores fijos.

EVOLUCIÓN DE LOS AGI ACTIVOS



Fuente: CMT

ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FIRMADOS EN 2006			TOTAL AGI	TOTAL ADENDA
Entre operadores fijos	Participación de Telefónica de España	Entre Telefónica de España y operadores de cable	0	6
		Entre Telefónica de España y otros operadores fijos	2	48
	Sin participación de Telefónica de España	Entre operadores de cable	0	0
		Entre operadores de cable y otros operadores fijos	0	0
		Entre otros operadores fijos	0	0
Entre operadores fijos y móviles	Participación de Telefónica de España		0	6
	Sin participación de Telefónica de España	Entre móviles y operadores de cable	0	1
		Entre móviles y otros operadores fijos	1	5
Entre operadores móviles			0	2
Total			3	68
Total con la participación de Telefónica de España			2	60

Fuente: CMT

El reparto por tipología de servicio de las 68 adendas firmadas se repartió tal como se muestra a continuación, siendo los servicios que concentran la mayoría de actualizaciones, el servicio 060, los números cortos, el datáfono, los servicios de tránsito y los de tarificación especial.

c) Determinación de precios de interconexión y de otros accesos

A finales de 2006, la CMT implementó una rebaja en los precios de terminación nacional de Movistar, Vodafone y Orange, como operadores declarados con PSM en el mercado de terminación móvil.

Esta rebaja continuó la tendencia de los últimos años, consistente en orientar los precios de terminación a los costes reales de prestación de este servicio

mayorista, en cumplimiento de la obligación específica impuesta en el mercado 16.

Concretamente, se fijó un *glide path* para cada uno de los tres operadores regulados, con el mismo horizonte temporal, que va desde octubre de 2006 hasta septiembre de 2009. En cada uno de ellos, se aplicarán reducciones semestrales en sus precios medios de terminación, teniendo éstos el carácter de máximos, y será en la última fase de este *glide path*, es decir, en el último semestre, cuando los precios de los tres operadores converjan en 7 céntimos de euro.

La evolución para los tres operadores móviles declarados con PSM, y que por tanto tienen sus precios de terminación regulados hasta septiembre de 2009, fue la que se muestra en la tabla.

TIPOLOGÍA DE LAS ADENDAS FIRMADAS DURANTE 2006	NÚMERO
Servicio 060	18
Servicios de tarifas especiales	12
Servicio de tránsito a otros operadores	7
Servicio de datáfono	6
Servicios de números cortos	5
Preselección	4
Servicios de emergencia y atención ciudadana	4
Servicios de consulta telefónica 118	4
Servicios vocales nómadas	3
Actualización de precios de terminación en móviles	3
Servicios de interconexión por capacidad	1
Otros	1

Fuente: CMT

euros/minuto	OCTUBRE 2006 MARZO 2007	ABRIL 2007 SEPTIEMBRE 2007	OCTUBRE 2007 MARZO 2008	ABRIL 2008 SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE 2008 MARZO 2009	ABRIL 2009 SEPTIEMBRE 2009
Movistar	0,1114	0,1031	0,0948	0,0866	0,0783	0,07
Vodafone	0,1135	0,1048	0,0961	0,0874	0,0787	0,07
Orange	0,1213	0,1110	0,1008	0,0905	0,0803	0,07

Fuente: CMT

España no es el único país del entorno europeo que está poniendo en práctica este tipo de medidas regulatorias de control de precios de sus servicios de terminación de voz. En la actualidad, países como Bélgica, Dinamarca, Italia, Reino Unido, Holanda y Suecia, entre otros, también aplican un *glide path*.

d) Conflictos y otras actuaciones en materia de interconexión

– Conflictos en materia de consolidación, facturación y pago de servicios de interconexión

La CMT resolvió el 5 de octubre de 2006 el conflicto planteado por Retevisión Móvil (en la actualidad, Orange) contra Comunitel sobre precios de interconexión de acceso a los servicios 900.

Orange solicitó a la CMT que instara a Comunitel a cumplir el AGI suscrito entre ambos y, por tanto, a pagarle los precios recogidos en el mismo para los servicios de interconexión de acceso y servicio 900 de inteligencia de red. Alegó que desde julio de 2004 Comunitel le había comunicado su decisión unilateral de pagarle los mismos precios por el servicio de acceso que por el servicio de terminación de llamadas a números de cobro revertido automático asignados a Comunitel, de igual manera a como Orange se lo estaba permitiendo a Telefónica de España.

Por su parte, Comunitel solicitó que se obligara a Orange a modificar los precios de acceso a numeración gratuita contenidos en el AGI suscrito entre ambos, de la misma forma que lo hacía con Telefónica de España, y que en el período transitorio se aplicara a las interconexiones en acceso el mismo precio establecido para las de terminación reguladas por la CMT.

La CMT resolvió que, de acuerdo con el principio de no discriminación que debía respetar Orange en su condición de operador dominante en el mercado nacional de interconexión, y debido a que dicho opera-

dor había permitido precios de acceso a Telefónica de España más bajos que los que estaba cobrando a Comunitel, debía ofrecer por tanto los mismos precios a este último. Estos precios se aplicarían desde la fecha de declaración de dominancia de Orange y hasta el 1 de diciembre de 2004, fecha en la que Orange volvió a establecer los mismos precios a ambos operadores.

– Conflictos en materia de aplicación de precios de la OIR vigente

El operador Opera presentó un conflicto de interconexión contra Telefónica de España, sobre la determinación de la fecha de aplicación de las condiciones económicas establecidas en la OIR vigente.

Opera estimaba que las condiciones debían aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el BOE, dado que, con anterioridad a esta fecha, ya había solicitado la modificación del AGI vigente y la aplicación de los nuevos precios, y además la había reiterado cinco días después de la publicación en el BOE.

Telefónica de España consideraba que sólo a partir de la fecha de la segunda comunicación y aceptación de la OIR por parte de Opera, producida tras la publicación en el BOE de la OIR, se podía entender modificados el AGI y aplicables los precios fijados por la OIR.

En la Resolución de la CMT a este conflicto, con fecha 27 de julio de 2006, se consideró que la primera solicitud de Opera, de aplicación de los nuevos precios de la OIR, acreditó la existencia de un concurso de voluntades entre las partes para modificar el AGI, como consecuencia de la aprobación de la modificación de la OIR, aunque la publicación en el BOE fuera posterior a la fecha de la solicitud de Opera. La CMT esgrimió razones de interés público en relación con la consecución de los objetivos que la regulación de la interconexión pretende alcanzar, para que la aplicación de la OIR se realizara lo antes posible.

– Conflictos en materia de precios de terminación en redes móviles

Dentro de esta categoría se encuadra el conflicto de interconexión de Retevisión Móvil (Orange) contra Movistar, por el que Orange solicitó a la CMT la aplicación a Movistar de los precios de terminación de llamadas en la red de Orange, establecidos en la Resolución de la CMT de 20 de enero de 2005. En esta última resolución, la CMT aprobó nuevos precios nominales y bandas horarias para la terminación de llamadas en la red de Orange, sustituyendo los fijados en resoluciones anteriores.

Orange notificó a Movistar los nuevos precios aprobados, por lo que, de acuerdo con la Resolución de 20 de enero de 2005, Movistar podía elegir entre rechazar los nuevos precios, en cuyo caso serían de aplicación los vigentes con anterioridad al 7 de octubre de 2004, o bien aceptar los nuevos precios nominales comunicados por Orange. En tal caso, su entrada en vigor tendría lugar desde la fecha de notificación de la solicitud de los mismos.

Movistar no aceptó los nuevos precios comunicados, por lo que la CMT, con fecha 12 de enero de 2006, decidió, de conformidad con la Resolución de 20 de enero, que se aplicarían a Movistar los precios de interconexión de terminación en la red de Orange vigentes con anterioridad al día 7 de octubre de 2004. Asimismo se resolvió que, en un determinado plazo, debían formalizar por escrito la modificación del AGI vigente entre ellos y regularizar los pagos efectuados en interconexión.

– Conflictos en materia de facturación y pago de los servicios de tarificación adicional

Durante 2006, se resolvieron tres conflictos sobre condiciones de facturación y pago de los servicios de tarificación adicional.

El primero de ellos fue interpuesto por Telefónica de España contra Euskaltel y Comunitel, por los presuntos perjuicios económicos que le ocasionó, como operador de tránsito entre ambos, el impago de las llamadas de clientes de Euskaltel a los servicios de tarificación adicional de Comunitel, al no haber aceptado esta última entidad la repercusión de cantidades impagadas por Euskaltel a Telefónica de España, que le habían sido trasladadas.

La CMT resolvió el 13 de julio de 2006 que Euskaltel debía asumir el impago de estas llamadas, sin que

podiera repercutirlas a Comunitel, al considerar que hubo una falta de diligencia de Euskaltel en relación con la obligación de aportar la información necesaria a Comunitel en el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en la OIR vigente en 2003.

Asimismo, se estableció que, de acuerdo con el esquema de interconexión para la prestación de servicios de inteligencia de red en la modalidad de acceso, y salvo pacto en contrario, el operador de acceso no tiene derecho a compensar los impagos detectados hasta que el operador de tránsito haya recibido las cantidades correspondientes a dichos impagos del operador de red inteligente, previa comunicación de los mismos o, en su caso, de la finalización de las gestiones de cobro. Por ello, Euskaltel debía devolver las cantidades detraídas hasta la fecha a Telefónica de España, que no habían sido a su vez reembolsadas por Comunitel.

Los otros dos conflictos de este tipo fueron resueltos por la CMT el 25 de mayo de 2006 y fueron presentados por Telefónica de España contra Uni2 (en la actualidad, Orange) y Comunitel, respectivamente.

Telefónica de España solicitó en ambos conflictos que se le reconociera el derecho a repercutir a los operadores de red inteligente que participan en la cadena de pagos en interconexión de servicios de tarificación adicional (Orange y Comunitel), el importe total de las llamadas reclamadas por los usuarios finales realizadas antes de la publicación de la Orden PRE/2410/2004, dado que, en aplicación de la Orden PRE/361/2002, Telefónica de España, y como operador de acceso, había procedido a devolver a los abonados llamantes el importe íntegro de las llamadas de tarificación adicional.

La CMT consideró que al actuar Telefónica de España como operador de acceso, debía desempeñar obligaciones de mandatario del servicio de facturación y gestión de cobro con la debida diligencia, debiendo comunicar al operador de red inteligente, en el plazo más breve posible, cuantas reclamaciones recibiera por parte de los usuarios finales en relación al cobro o la devolución de las llamadas a números de tarificación adicional asignados a Orange y Comunitel, las cuales, según establece la Orden PRE/361/2002, Telefónica de España tiene derecho a exigir.

Asumiendo criterios de proporcionalidad, la CMT estableció un plazo máximo de seis meses, desde que Telefónica de España tuviera conocimiento de dichas

reclamaciones de devolución, para comunicar y reclamar al operador de red inteligente las devoluciones realizadas a los abonados que habían ejercido su derecho. La CMT aclaró, además, que la cantidad que Telefónica de España debía devolver al usuario final, y que a su vez podía reclamar al operador de red inteligente, era la componente de tarificación adicional de las llamadas reclamadas y no su importe íntegro.

Resulta importante resaltar que, a pesar de reconocerse el derecho de Telefónica de España a la restitución del importe de la componente de tarificación adicional de las llamadas objeto de análisis, por parte de los operadores de red inteligente implicados, la CMT determinó que Telefónica de España no podría ejercitarlo, por haber actuado con abuso de su derecho, por el excesivo tiempo transcurrido y sin la debida diligencia requerida.

– Conflictos en relación con el recargo desde terminales de uso público, para llamadas a numeración gratuita

Durante 2006, la CMT resolvió un único conflicto de este tipo, que fue interpuesto por el operador Converxis contra Comunitel. En este conflicto, Converxis solicitó, por un lado, que la CMT determinase la validez de la cláusula contractual del recargo por acceso desde cabinas, para llamadas a numeración gratuita por parte de Comunitel a Converxis, y por otro, si la cantidad facturada por este concepto fue adecuada, puesto que el método de cálculo del recargo aplicado entre Telefónica de España y Comunitel fue diferente al que Comunitel aplicó a Converxis.

En su Resolución de 21 de septiembre de 2006, la CMT consideró que la cláusula sobre el recargo de cabinas, contenida en el contrato suscrito por las partes, fue válidamente aplicada, según el derecho de los titulares de terminales de uso público de recibir la compensación por las llamadas realizadas a números gratuitos para el llamante. De acuerdo con esta cláusula, Comunitel podía trasladar a Converxis el recargo por acceso desde cabinas. Por otro lado, se consideró que el importe abonado por Converxis en concepto de compensación fue adecuado, dado que en aquel momento el mecanismo para fijar esta compensación se dejaba a la negociación entre las partes, y que además el importe facturado por Comunitel a Converxis era proporcionado al acceso desde terminales de uso público realizado por este último.

e) Conflictos y otras actuaciones en materia de acceso

– Conflicto de acceso entre Euskaltel y Orange

La CMT resolvió el 9 de noviembre de 2006 el conflicto formulado por Euskaltel frente a Orange, por el que solicitaba la transmisión de recursos de numeración y el acceso al servicio telefónico móvil de Orange y a elementos específicos de dicho servicio.

Euskaltel solicitó a la CMT, el día 14 de septiembre de 2006, la autorización de transmisión de los recursos de numeración asignados a Orange y utilizados por los usuarios que habían contratado con Euskaltel, al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración firmado entre ambas entidades en fecha 16 de diciembre de 1998. Esta solicitud se planteaba en el marco del proceso de migración de clientes previsto por Euskaltel, al convertirse en operador móvil virtual y haber firmado un acuerdo de acceso a la red de Vodafone.

Euskaltel estimaba que, en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración de 1998, era titular de más de 400.000 líneas de telefonía móvil.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 2006, Euskaltel planteó un conflicto de acceso y solicitó que se impusiera a Orange la obligación de dar acceso a determinados recursos e información, para poder prestar servicios de telefonía móvil a los clientes que tenían suscritos contratos con dicha entidad.

La CMT comprobó que, en el momento de tramitarse y resolverse la controversia, no existía relación contractual entre Euskaltel y Orange, al haber quedado resuelto el Acuerdo Marco de Colaboración de 1998, por manifestación explícita y por escrito de ambas partes. Por ello, la CMT no se pronunció sobre la interpretación de dicho contrato y, en particular, sobre la base de clientes generada por la relación contractual mantenida desde 1998.

La CMT resolvió lo siguiente:

- Desestimó la solicitud de autorización de transmisión de los recursos de numeración de Orange a Euskaltel, por no poderse imponer al operador originariamente asignatario la transmisión de sus derechos de uso de la numeración, al no estar regulada expresamente la posibilidad de cesión de derechos sin existir iniciativa del titular de los mismos y los motivos por los que

sería posible tal imposición. En consecuencia, la CMT entendió que la única forma en que podía producirse la transferencia de clientes a que se refería Euskaltel era a través de la portabilidad y conservación de los números afectados.

- Desestimó la pretensión de acceso a determinados recursos relacionados con las SIM y los terminales utilizados por los clientes, contratados al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración. No se consideró esencial ni razonable, en la medida en que se trataba de un acceso a unos elementos e información que estaban íntimamente conectados con la red de Orange, y a los que Euskaltel en ningún momento tuvo derecho en el marco de la relación contractual mantenida con Orange.

- Se estimó la pretensión de acceso a los recursos relacionados con los servicios disponibles por los clientes de Euskaltel. La CMT consideró que se trataba de recursos o información ligados al servicio telefónico móvil y no tanto a la red, y que una posible restricción del acceso a dicha información perjudicaba en gran medida a los usuarios finales. Por ello, esta petición se estimó para mantener el mismo servicio final que el usuario había contratado.

- Se consideró necesario que Orange garantizase la prestación mayorista del servicio telefónico móvil para los clientes contratados al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración, y que ejercieran su derecho a la portabilidad a favor de Euskaltel, hasta que esta última pudiera prestar su servicio a través de la red de Vodafone, durante un determinado período. Así, Orange debía garantizar el servicio a todos aquellos clientes contratados al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración hasta el 31 de enero de 2007. Se establecía que tal servicio debía continuar más allá de esta fecha, para aquellos clientes que, habiendo solicitado la portabilidad antes de la misma, y así le constara fehacientemente a Orange, no hubieran visto culminado el proceso de la portabilidad. Posteriormente, el 18 de enero de 2007, la CMT estimó parcialmente el recurso de reposición de Euskaltel, ampliando el plazo de prestación del servicio por parte de Orange hasta el 31 de marzo de 2007.

Con posterioridad, y a la vista de cómo estaba transcurriendo el proceso de portabilidad, la CMT intervino dictando otra Resolución, el 21 de diciembre de 2006.

En ella, se establecían ciertas condiciones particulares, en relación con las causas de denegación válidas en los procesos de portabilidad de numeración de los usuarios contratados al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración.

– Conflicto de acceso entre Axión y Abertis

Axión, con fecha 22 de julio de 2005, solicitó la intervención de la CMT para la resolución de un conflicto de acceso e interconexión a la red de frecuencia única (SFN, en sus siglas en inglés de *Single Frequency Network*) nacional de difusión de televisión digital terrestre de Abertis.

La CMT adoptó, el 20 de septiembre de 2005, medidas cautelares consistentes en imponer a Abertis la obligación de permitir el acceso de Axión a la totalidad de los 147 centros de la red nacional (SFN). De este modo, a partir del 30 de octubre de 2005, y durante un plazo de nueve meses, Abertis debería realizar el transporte y la difusión completos, a través de su red, de las señales digitales de televisión que le entregase Axión. Estas medidas cautelares estaban condicionadas al ejercicio del derecho de acceso por parte de Axión, en un plazo señalado. Sin embargo, Axión no ejerció su derecho de acceso en el plazo otorgado, por lo que dichas medidas cautelares se extinguieron transcurrido el mismo. El procedimiento se centró en el objeto del conflicto, que era determinar el derecho de Axión a coubicarse e interconectarse, incluyendo sus condiciones técnicas y económicas, en 41 centros de la red de Abertis, que Axión consideraba esenciales para el despliegue de su red.

Finalmente, el 20 de julio de 2006, la CMT impuso a Abertis, como operador declarado con PSM en el mercado de transmisión de señales de televisión, la obligación de atender la solicitud de Axión de acceso a los 41 centros considerados esenciales por este operador, a un precio orientado en función de los costes de producción.

– Conflicto de acceso entre 1.949 Askari y Vodafone

El operador 1.949 Askari interpuso ante la CMT un conflicto de acceso por la interrupción, por parte de Vodafone, de la provisión de sus solicitudes de portabilidad y líneas telefónicas, que fue resuelto el 14 de septiembre de 2006.

La CMT analizó la relación contractual habida entre las partes y concluyó que había indicios evidentes de que esta relación podía calificarse como un contrato para la prestación de servicios de reventa de líneas telefónicas y, por tanto, se había estado prestando un acceso al servicio de telefonía móvil de Vodafone. La CMT estimó que se había producido una retirada de acceso repentina y no motivada por razones objetivas, y que Vodafone debía seguir atendiendo las solicitudes de portabilidad de números y de líneas telefónicas solicitadas por 1.949 Askari en los términos en que venía haciéndolo con anterioridad, con el fin de garantizar los derechos a los usuarios finales.

Por otro lado, 1.949 Askari invocaba la aplicación de unas tarifas y condiciones adecuadas, de acuerdo con las obligaciones impuestas a Vodafone como operador con peso significativo de mercado, y solicitaba que se definiese el escenario y los parámetros de negociación y revisión futuros de las tarifas. La CMT resolvió que estas pretensiones se referían a una modificación de una relación contractual mantenida entre las partes, sobre la base de ciertos compromisos tácitos y de un contrato con un objeto distinto y sin cláusula alguna de renegociación de tarifas. En tales condiciones, concluyó que no era posible aplicar lo dispuesto en la Resolución de la definición del mercado 15 correspondiente (Resolución de 2 de febrero de 2006), pues debía llevarse a cabo una negociación efectiva entre las partes, en base al principio de libertad de pactos, con posterioridad a la entrada en vigor de la citada definición de mercado. Por ello, la CMT desestimó las pretensiones de 1.949 Askari sobre fijación de las tarifas y condiciones económicas y se instó a Vodafone a atender la solicitud de negociación de la primera, en base a los principios establecidos en la Resolución de 2 de febrero de 2006.

– Conflicto de acceso entre Opera y Movistar, Vodafone y Orange

La CMT resolvió el 23 de noviembre de 2006 tres conflictos de acceso interpuestos por Opera contra Movistar, Vodafone y Orange, por la supuesta demora en los procesos de negociación para el acceso de Opera a cada una de las redes de estos operadores móviles.

Opera solicitaba a la CMT que mediara para garantizar el acceso en condiciones no discriminatorias e impusiera a los tres operadores móviles las sanciones pertinentes, por haber incurrido en infracciones muy gra-

ves. Concretamente, por no dar acceso en los términos de la Resolución de 2 de febrero de 2006, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado 15.

La CMT desestimó las pretensiones de Opera, por no resultar acreditado, a través de las negociaciones y contactos habidos entre las partes, que Vodafone, Movistar y Orange trataran de denegar el acceso mediante tácticas dilatorias. Asimismo, tampoco se consideró incumplida la obligación de los tres operadores móviles de ofrecer precios razonables. Por último, dado que en la Resolución de 2 de febrero de 2006 no se impuso la obligación de no discriminación a los operadores con PSM, no se admitió la solicitud de Opera de que se garantizase la ausencia de discriminaciones en las condiciones aplicadas a los servicios mayoristas de acceso.

4.2.4. Informaciones previas y expedientes sancionadores

Con fecha 9 de junio de 2005, la CMT aprobó una Resolución por la que se acordaba la apertura de un expediente sancionador contra Telefónica de España, como presunto responsable directo de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 53.r) de la LGT, consistente en el incumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CMT en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas.

Como resultado de la tramitación del mencionado expediente sancionador, el Consejo, con fecha 16 de noviembre de 2006, resolvió declarar a Telefónica de España responsable directo de una infracción muy grave, por haber incumplido, en primer lugar, el apartado primero de la Resolución de 29 de abril de 2002, por la que se insta la modificación de la OBA publicada por Telefónica de España en fecha 20 de enero de 2001; y en segundo lugar, el apartado primero de la Resolución de 31 de marzo de 2004 sobre la modificación de la OBA. Se acaba imponiendo al operador una sanción económica de 20 millones de euros.

De la documentación obrante en el expediente y de las pruebas practicadas resultaron probados los siguientes hechos:

- Que Telefónica de España había incumplido de manera continuada y generalizada los procedimientos y condiciones de provisión de los servicios incluidos en su OBA, durante el período de tiempo comprendido entre, al menos, los meses de enero de 2004 y abril de 2005,

- Que Telefónica de España había realizado un importante despliegue de los equipos necesarios para la prestación de sus servicios (ADSL, ADSL2+ e Imagenio), entre los meses de enero de 2004 y abril de 2005.

Durante la tramitación del expediente se puso de manifiesto la culpabilidad de Telefónica de España en la comisión de la infracción y la ausencia de eximentes de responsabilidad, concurriendo el elemento intelectual del dolo en relación con la conducta ilícita.

Y si bien es cierto que no se puede acreditar directamente la voluntariedad de Telefónica de España en las actuaciones objeto de infracción en el procedimiento, sí existían indicios suficientes en base a los hechos probados, que condujeron al convencimiento de la CMT de considerar dicha voluntariedad.

En relación con la conducta seguida por Telefónica de España, se señaló la concurrencia de una infracción continuada, apreciándose, como circunstancias modificativas de la responsabilidad infractora, los siguientes agravantes: intencionalidad importancia del daño causado, relevancia del acceso al bucle para el fomento de la competencia en banda ancha e impacto competitivo de la conducta de Telefónica de España, por cuanto supone un freno a la competencia en precios y servicios, así como daños intangibles causados a sus competidores, tomando en consideración, asimismo, la situación económica del infractor.

Con fecha 18 de enero de 2006, la CMT dictó Resolución por la que se acordó iniciar procedimiento sancionador contra Telefónica de España por una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 53.r) de la LGT. Esta infracción estaba relacionada con el presunto incumplimiento de los apartados segundo y tercero de la Resolución de 29 de abril de 2002, por la que se insta la modificación de la OBA publicada por Telefónica de España con fecha 20 de enero de 2001, y de los apartados primero y segundo de la Resolución de 31 de marzo de 2004, sobre la modificación de la OBA de Telefónica de España. Todo ello, por no haber habilitado en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO), en el plazo exigido, los procedimientos necesarios para la provisión de determinados servicios de acceso al bucle y no tener correctamente habilitadas las bases de datos de información previstas en la OBA. Este procedimiento ha continuado tramitándose durante el 2006.

4.2.5. Salvaguarda de la competencia: control de tarifas y ofertas comerciales

En el primer semestre de 2006, la CMT finalizó el proceso de definición y análisis de los mercados 1 al 6³ y el 12⁴ de la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de febrero de 2003, relativa a los mercados del sector de las comunicaciones electrónicas objeto de regulación *ex ante*.

En dichos análisis se designó a Telefónica de España como único operador con peso significativo de mercado y se constató que, de acuerdo con las características de estos mercados, la comercialización de ofertas con elementos anticompetitivos tendría efectos sobre la competencia que difícilmente podrían ser eliminados mediante una intervención *ex post*. Por este motivo, la CMT estimó necesario analizar las ofertas minoristas del operador antes de su lanzamiento e impuso a Telefónica de España una obligación de comunicación previa a la comercialización.

En las Resoluciones de Mercados también se prohibió explícitamente a Telefónica de España la comercialización de servicios o promociones sobre servicios que pudieran suponer un peligro para la competencia efectiva en los distintos mercados. En concreto, se identificaron las siguientes prácticas anticompetitivas:

- Reducciones de precios anticompetitivos (estrechamiento de márgenes o precios predatorios).
- Empaquetamiento abusivo o injustificado (imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete, no replicabilidad a partir de elementos mayoristas, etc).
- Discriminación abusiva en términos de precios.
- Cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo, etc).

³ Los mercados 1 y 2 son los de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales. Los mercados del 3 al 6 son los de servicios telefónicos locales y/o nacionales e internacionales disponibles al público desde una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales.

⁴ El mercado 12 es el de acceso de banda ancha a nivel mayorista.

Durante el 2006, las actuaciones de la CMT en el ámbito de control de tarifas y ofertas comerciales se ha centrado principalmente en dos actividades:

- Una actuación de oficio, derivada de las obligaciones impuestas en los análisis de mercado, que consistió en el análisis *ex ante* de las ofertas del operador incumbente. Mediante este análisis se identificó y se paralizó cautelarmente la comercialización de las ofertas con efectos anticompetitivos, hasta que se tomara una decisión definitiva sobre las mismas, tras un análisis más exhaustivo. En este sentido, durante el 2006, Telefónica de España comunicó a la CMT más de 160 ofertas, de las cuales cinco se paralizaron definitivamente. Asimismo, se confirmaron las medidas cautelares impuestas en 2005 a otras tres ofertas.

- Una intervención *ex post*, analizando tres denuncias presentadas por otros operadores, relativas a tres servicios comercializados por Telefónica de España. En todos los casos, se desestimaron los argumentos presentados por los denunciantes y se archivaron los expedientes. Dos de ellas fueron presentadas por France Telecom: la primera, contra la denominada “*Promoción Bienvenida*”, sobre el servicio Línea Imagenio, y la segunda, sobre la promoción empaquetada de los servicios ADSL Mini, Imagenio y una tarifa plana nacional. En ambos casos, la conclusión fue la inexistencia de un estrechamiento de márgenes. La tercera fue presentada por ASTEL y MCI sobre el Plan de Precios 11, y la CMT resolvió que este plan era emulable.

• Variaciones en el test de estrechamiento de márgenes empleado por la CMT durante el 2006

Para evitar estrechamientos de márgenes abusivos, la CMT utiliza un test de estrechamiento de márgenes. Mediante este test se evalúa la replicabilidad económica de las ofertas de Telefónica de España. Es decir, se analiza si un operador alternativo podría comercializar la misma oferta de Telefónica de España, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la misma y los costes, tanto mayoristas como minoristas, necesarios para la provisión del servicio concreto. Para superar este test, el precio impuesto por Telefónica de España debe ser tal que el margen de beneficio obtenido por el operador alternativo, en el caso de comercializar la oferta, sea razonable.

En el 2006, el test se empleó tanto para analizar ofertas empaquetadas como ofertas de servicios individuales.

El uso de esta herramienta ha sido y es esencial en el análisis *ex ante* de los efectos de las ofertas de Telefónica de España, pero no indica que la CMT considere que no puedan existir otros posibles efectos anticompetitivos que el test no identificaría, como podrían ser los derivados de un empaquetamiento puro o de una práctica de discriminación de precios anticompetitiva. No obstante, en la práctica este tipo de conductas no son habituales.

En diciembre de 2006 se aprobaron unas medidas transitorias, por las cuales se establecieron unos nuevos precios mayoristas del ADSL y se impusieron unos precios a una nueva modalidad de servicio mayorista regulado, el ADSL-IP. Los precios de los servicios mayoristas de banda ancha y de acceso al bucle de abonado son un componente de coste que se refleja de forma muy importante en el test de replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica de España. Por lo tanto, cualquier cambio en estos precios se recoge inmediatamente en el test de referencia. Además, con la aprobación de una nueva modalidad de servicio mayorista, el ADSL-IP, se propuso una nueva ponderación de los costes de los servicios mayoristas que permiten dar un servicio de banda ancha minorista. Dicha ponderación viene definida por el uso que realizan los operadores alternativos de las dos opciones mayoristas de acceso indirecto: GigADSL y ADSL-IP, y el porcentaje de desagregación del bucle de abonado.

Por último, debe mencionarse que a finales de 2006, la CMT inició un proceso de revisión de las metodologías que emplea en el análisis *ex ante* de los efectos de las ofertas de Telefónica de España, en particular la metodología del estrechamiento de márgenes y la implementación de un test de imputación, y el análisis de ofertas empaquetadas. Esta propuesta será sometida a consulta pública y deberá culminar con la adopción de una nueva metodología durante el 2007.

4.2.6. Contabilidad de costes

a) Contabilidad de costes de Telefónica de España

A continuación, se detallan las decisiones que la CMT ha tomado en materia de contabilidad de costes durante el 2006, bien en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, bien en virtud de los objetivos de mejora y acondicionamiento de los estándares contables, de cara a reflejar la fiel imagen de los costes de producción de los distintos servicios.

Las decisiones más relevantes que el Consejo de la CMT tomó en materia de contabilidad de costes de telefonía fija fueron las siguientes:

– Resolución de 23 de febrero de 2006 sobre la propuesta de Telefónica de España de tasa anual de retorno a aplicar, para el cómputo de los costes de capital, en la contabilidad de costes del ejercicio 2006.

El objeto de esta resolución fue la aprobación, en cumplimiento de la regulación sectorial vigente, de la tasa de retorno que Telefónica de España deberá utilizar para determinar la remuneración de sus activos en el cómputo de sus costes de capital del ejercicio 2006, de conformidad con los principios de contabilidad de costes y con el sistema de contabilidad de costes de la operadora.

Los costes de capital resultantes de la aplicación de los parámetros de rentabilidad a la valoración de los capitales invertidos por Telefónica de España, se imputarán en la contabilidad de costes de la operadora (conforme al sistema de flujos contables definido en su sistema de contabilidad de costes y modificaciones posteriores), y se repartirán entre los servicios de la misma, a lo largo del proceso de determinación de las cuentas de márgenes y de los costes medios de tales servicios.

El coste del capital medio ponderado (WACC) aprobado para Telefónica de España en el ejercicio 2006, fue del diez por ciento.

– Resolución de 11 de mayo de 2006 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, correspondientes al ejercicio 2004.

En esta resolución se procedió a la revisión, verificación y aprobación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España para el ejercicio 2004. En concreto, se declaró la procedencia de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España para el ejercicio 2004, especificando que los mismos eran acordes a los criterios establecidos por la Resolución de la CMT de fecha 15 de julio de 1999.

– Resolución de 25 de mayo de 2006 sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España.

El objeto de esta resolución consiste en desarrollar los principios, criterios y condiciones del nuevo estándar de costes incrementales de Telefónica de España, a partir de los definidos previamente por la CMT en su Resolución de fecha 15 de julio de 1999 para los estándares de costes históricos y de costes corrientes.

Adicionalmente, también se establecieron los mecanismos por los que la CMT realizaría la aprobación efectiva del modelo de contabilidad de costes propuesto por la operadora bajo el estándar indicado, así como la posterior verificación de los resultados de la contabilidad de costes obtenidos por Telefónica de España en el ejercicio correspondiente.

En el Anexo de la resolución se describen y detallan los principios, criterios y condiciones aplicables al nuevo estándar de costes incrementales. En particular, destacan la creación de dos principios nuevos, a saber: el de eficiencia y el de visión a largo plazo.

Por otra parte, se emplazó a Telefónica de España a que, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación, presentase una propuesta de modelo contable ajustado a lo dispuesto en esta resolución.

En lo que se refiere a la determinación de los costes de la red de acceso, Telefónica de España habrá de tener en cuenta que la aplicación del sistema de amortización de anualidad financiera constante habrá de garantizar la continuidad económica. En particular, dicho sistema de amortización sólo podrá resultar de aplicación sobre aquella parte de la red de acceso que se corresponda con nueva inversión, debiéndose aplicar el sistema de amortización lineal en el caso de los activos no completamente amortizados. Sin embargo, para el resto de los servicios, Telefónica de España podrá considerar los activos totalmente amortizados siempre que estén en uso.

Finalmente, para la determinación del Coste Neto del Servicio Universal, Telefónica de España continuará presentando la información bajo el estándar de costes corrientes y manteniendo, en todo caso, el sistema de amortización lineal.

– Resolución de 8 de junio de 2006 sobre la propuesta de Telefónica de España de tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2005.

Mediante esta resolución se aprobaron las vidas útiles propuestas por Telefónica de España para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2005 bajo el estándar de costes corrientes, con ciertas modificaciones y bajo condiciones específicas para aquellos elementos que modificasen su período de amortización.

b) Contabilidad de costes de Abertis

Mediante Resolución del Consejo de la CMT de 2 de febrero de 2006 se aprobó la definición y análisis del mercado de transmisión de señales de televisión, la designación de los operadores con peso significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Tras definir y analizar el mercado de transmisión de señales de televisión, se concluyó que el citado mercado no era realmente competitivo y se identificó a Abertis como operador con peso significativo en el mismo.

Como consecuencia de esta circunstancia, se impuso a Abertis, entre otras obligaciones, la de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados a costes (en función de los de producción), así como la de separar las cuentas de sus actividades de acceso.

En este sentido, y con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 1 de junio de 2006, la CMT resolvió sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en su sistema de contabilidad de costes.

En concreto, se acordó que Abertis debía presentar, en un plazo máximo de nueve meses a contar desde la notificación, una propuesta de sistema de contabilidad de costes acorde con los principios, criterios, condiciones e indicaciones especificados en la resolución. La CMT procederá durante el año 2007 a la aprobación del mencionado modelo de contabilidad de costes.

c) Contabilidad de costes de los operadores de telefonía móvil

Los operadores declarados dominantes tienen obligación de presentar anualmente a la CMT y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los resultados de su contabilidad de costes regulatoria. La contabilidad de costes regulatoria es un modelo normalizado y sectorial de contabilidad analítica, cuya finalidad es permitir la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de imponer precios orientados a costes en interconexión, y de no discriminación.

Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se estableció la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con peso significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercado 16). Esta resolución mantuvo la declaración de dominancia para Movistar, Vodafone y Orange, y la obligación de presentar una contabilidad de costes regulatoria.

Durante el 2006, se verificó la contabilidad de costes de los tres operadores móviles para el ejercicio 2004, siendo la primera vez en que los resultados de la contabilidad de costes de Orange eran sometidos a verificación y aprobación de la CMT. En concreto, se declaró la procedencia de los resultados de estas contabilidades de los operadores móviles para el ejercicio 2004, especificando que los mismos son acordes a los criterios establecidos por la Resolución de la CMT de fecha 15 de julio de 1999, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades.

Por último, el coste del capital medio ponderado (o tasa de retorno de capital) de los operadores móviles fue del 10,5% para Movistar, mientras que la de Vodafone fue del 13,2% y la de Orange, del 11,3%.

TASA ANUAL DE RETORNO APROBADA (ANTES DE IMPUESTOS)

EJERCICIOS	2002	2003	2004	2005	2006
Tasa de retorno de Telefónica de España	12,34%	11,72%	10,85%	10,66%	10,00%
Tasa de retorno de Movistar	18,00%	14,18%	13,27%	12,49%	10,57%
Tasa de retorno de Vodafone	18,00%	18,00%	14,18%	14,00%	13,29%
Tasa de retorno de Orange		14,42%	13,01%	12,77%	11,32%

Fuente: CMT

4.2.7. Asesoramiento al gobierno y otras instituciones

a) Informes para el Servicio de Defensa de la Competencia

Durante el 2006 la CMT ha realizado los siguientes informes para el Servicio de Defensa de la Competencia:

- Informe del 20 de febrero sobre la toma de control conjunto por parte de Abertis Telecom y Mediaproducción de la sociedad de servicios Alella.
- Informe del 4 de abril en relación a la integración del grupo Árbol y Mediapro.
- Informe del 10 de abril en relación a las denuncias presentadas por City Call por supuestas prácticas anti-competitivas de Telefónica de España.
- Informe del 15 de mayo sobre la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo de Iberbanda por parte de Telefónica de España. Este informe se ha reflejado en el Dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Informe del 1 de junio de 2006 sobre el cumplimiento, por parte de Abertis, de las condiciones a las que se subordina la operación de concentración entre Abertis y Retevisión I, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003.
- Informe del 25 de julio sobre la solicitud, por parte de Abertis Telecom, de levantamiento de las condiciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003.
- Informe del 27 de octubre sobre la adquisición de control exclusivo de la Sociedad Telecable de Asturias por parte de Caja de Ahorros de Asturias.
- Informe del 30 de octubre sobre la adquisición de control exclusivo de Audiovisual Sport por parte de Sogecable. Este informe se ha reflejado en el Dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Informe del 5 de diciembre sobre el factor de ajuste X de Sogecable para el año 2007, contemplado en la condición decimoctava del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002.

b) Informes para el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Durante el 2006 la CMT ha realizado los siguientes informes para el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- Informe del 9 de febrero de 2006 sobre el proyecto de Orden ITC por el que se establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión, en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre, y se modifican determinados aspectos administrativos y técnicos de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios.
- Informe del 23 de febrero de 2006 sobre el proyecto de Orden por el que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Informe del 15 de junio de 2006 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifican, en primer lugar, el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, y en segundo lugar, el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal.
- Informe del 22 de junio de 2006 sobre el proyecto de Orden por el que se aprueba el reglamento de uso del dominio público radioeléctrico de la banda ciudadana CB-27.
- Informe del 20 de julio de 2006 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- Informe del 20 de julio de 2006 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de prestación del servicio de radio y televisión por cable.
- Informe del 14 de septiembre de 2006 sobre el proyecto de Orden ITC por la que se establecen las obligaciones y requisitos que deben asumir las entidades que se constituyan como gestores de múltiplex de televisión digital terrestre, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los servicios de televisión, de

transmisión de datos e interactivos, la puesta a disposición de dichos servicios a los usuarios o telespectadores, y la mejora en la eficacia en el uso y explotación del ancho de banda del múltiplex digital. Asimismo, la citada orden crea y regula el registro de parámetros de información de servicio, indispensable para llevar a cabo la sintonización automática de canales, así como la correcta desmultiplexación y decodificación de los programas de forma transparente para el usuario.

– Informe del 14 de septiembre de 2006 sobre el proyecto de Orden ministerial por la que se aprueban los modelos de solicitud de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico.

– Informe del 11 de octubre de 2006 sobre las condiciones de mercado para la prestación del servicio universal, en concreto, en relación con la asequibilidad del servicio de información telefónica.

4.2.8. Portabilidad

a) Portabilidad en redes fijas

El evento más importante en el ámbito de la portabilidad fija se produjo el 10 de febrero de 2006, con ocasión del Acto Fundacional de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP), coincidiendo con la extinción del precursor Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia (CSER). Aun cuando no forma parte de la AOP, la CMT seguirá estableciendo las soluciones técnicas y administrativas asociadas a la portabilidad.

Con fecha 15 de febrero de 2007, se resolvió el período de información previa abierto a consecuencia de una denuncia del CSER referida a una lista de operadores que, teniendo asignada numeración geográfica o de tarifas especiales, no contribuyen a los costes de la Entidad de Referencia (ER), incumpliendo a su juicio la Circular 2/2004 sobre conservación de la numeración. En la resolución, que pone fin al período de información previa, se determinó que la mera asignación de numeración no llevaba implícita la contribución a la ER, si la numeración no estaba puesta en servicio. Pero cualquier operador que hubiera puesto en servicio numeración geográfica, de tarifas especiales (800/900, 901, 902, 803, 806, 807 o 907) o numeración personal, debería poder garantizar la portabilidad de la numeración de sus abonados por cambio de operador.

En la práctica, ello ha de implicar la interacción con la ER (ya sea con su inscripción en la AOP o mediante la opción de acceso indirecto, a través de un tercer operador que hace la función de “paraguas”). Para realizar la citada interacción y permitir la ejecución de los procedimientos administrativos asociados a la portabilidad y el posterior encaminamiento de las llamadas a los números portados, debería haberse solicitado previamente la asignación de un NRN a la CMT. Por lo tanto, en la resolución se procede a ordenar la apertura de expedientes de cancelación de la numeración a aquellos operadores que, teniendo numeración asignada, no contribuyen a los costes de la ER, bien porque no la han usado en los doce meses posteriores a su asignación, o bien porque no han justificado fehacientemente dicha contribución.

Por último, hubo dos conflictos cruzados entre Telefónica de España y Jazztel sobre ciertas problemáticas que se produjeron a lo largo de los meses de marzo y abril, debidas a incrementos inesperados en las solicitudes de portabilidad, que originaron el envío de mensajes de terminación del proceso, por error detectado en la ER. Los expedientes se archivaron por haberse solucionado el problema. El incremento de solicitudes había supuesto una ralentización de los sistemas, que provocó el vencimiento de ciertos temporizadores en la ER. Se establecieron procesos alternativos dentro de los grupos técnicos de la AOP que dieron solución a la citada problemática.

b) Portabilidad en redes móviles

Los operadores móviles han ido mejorando sucesivamente la operativa de portabilidad, posibilitando la automatización de muchos procesos. Sin embargo, el seguimiento de las estadísticas de portabilidad móvil, así como una serie de conflictos cruzados entre los operadores por incumplimientos diversos de la especificación, pusieron de manifiesto la necesidad de revisar los procedimientos de portabilidad móvil, para corregir y mejorar la eficiencia de los mismos en beneficio de los usuarios.

Los conflictos interpuestos a principios del año, y que enfrentaron entre sí a Movistar con Vodafone y Orange, tuvieron su origen en ciertas problemáticas observadas durante el 2005. Concretamente, en retrasos de la ventana de ejecución de la portabilidad de varios días por parte de Movistar, indisponibilidades reiteradas de la página web de portabilidad de Orange, y crecimiento

excesivo de rechazos de portabilidad de abonados de prepago por parte de Vodafone. Del análisis de estos conflictos, únicamente uno de ellos derivó en la apertura de un procedimiento sancionador contra Movistar, si bien todas las ineficiencias detectadas llevaron a la CMT a impulsar la modificación de los procedimientos administrativos de portabilidad móvil, para corregir los inconvenientes observados y aportar una mayor transparencia en los procedimientos.

Por otra parte, como consecuencia de la aparición de los operadores móviles virtuales (OMV) en el mercado móvil, se consideró necesario revisar la especificación técnica de portabilidad móvil, para incorporar de manera específica a los OMV prestadores de servicio, ya que también tienen la responsabilidad de gestionar la portabilidad para sus clientes finales, utilizando para ello el sistema de portabilidad del operador móvil con el que hayan llegado a un acuerdo de acceso.

Por todo lo anterior, y aprovechando una serie de modificaciones menores solicitadas por los operadores móviles, en abril del 2006 se inició el procedimiento de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad móvil, aprobado finalmente por Resolución de 1 de marzo de 2007, por el cual se introducen principalmente las siguientes mejoras:

- Inclusión de los OMV y de sus responsabilidades asociadas, en los procedimientos administrativos.
- Disminución de los plazos de portabilidad en un día y medio hábil, de forma que el plazo máximo para que se pueda hacer efectiva la portabilidad del abonado es de cinco días hábiles.
- Eliminación de las causas de denegación de portabilidad por impago, para evitar que los usuarios no puedan ejercer su derecho a la conservación de número en tales circunstancias.
- Mejoras en la gestión de incidencias, con plazos de resolución máximos asociados.
- Establecimiento de Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) entre los operadores, con penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Mejora de la información aportada al usuario en la solicitud de portabilidad.

4.2.9. Numeración

a) Asignación de numeración

La CMT es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con el artículo 48.3.b) de la LGT. Por otra parte, la LGT dispone en su artículo 16.4 que corresponde a la CMT la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de punto de señalización.

El capítulo V del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, incluye un nuevo procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración por la CMT, y en el Anexo se incluye un nuevo Plan Nacional de Numeración telefónica (PNN).

La CMT adoptó en 2006 un total de 228 resoluciones en materia de numeración. De ellas, 177 fueron de asignación de recursos.

Por otro lado, en 2006 se adoptaron 30 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración, 18 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, dos resoluciones sobre la modificación del uso de recursos de numeración y dos resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración.

b) Numeración telefónica

El espacio público correspondiente a la numeración telefónica está regulado por el PNN, mientras que la gestión de estos recursos por parte de la CMT se regula en el procedimiento de asignación de recursos públicos de numeración:

– Numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público

Las asignaciones se realizan en bloques de 10.000 números dentro del indicativo adjudicado a cada provincia telefónica. En 2006 se asignaron 107 bloques de numeración geográfica, frente a los 166 asignados en 2005. En años anteriores, la cifra ha oscilado desde los 45 bloques asignados en 2004, 98 en 2003 y 77 y 145 en 2002 y 2001, respectivamente. De los 107 bloques asignados durante 2006, seis de ellos fueron para Telefónica de España y el resto se distribuyó entre diferentes operadores.

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos STDFP	31
	Números SVN geográficos	5
	Números SVN no geográficos (51)	12
	Números servicios de tarifas especiales	45
	Números cortos	10
	Códigos de selección de operador	15
	Números servicios móviles	4
	Números acceso Internet	0
	Numeración personal	2
OTRAS NUMERACIONES	Códigos punto señalización nacional	11
	Códigos punto señalización internacional	6
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	28
	Indicativo de red móvil TETRA	1
	Códigos identificativos de redes de datos	0
	Indicativos de red móvil	7

Fuente: CMT

– Numeración para servicios de tarifas especiales

Durante 2006 se han asignado 278 bloques de 1.000 números para los diferentes servicios de tarifas especiales, lo que supone un importante incremento respecto a los 47 bloques asignados en 2005 y a los 106 asignados en 2004. Este incremento se debe, en gran parte, a la regularización de la situación de los 144 bloques pertenecientes a Telefónica de España, en los rangos 900, 901 y 905, efectuada mediante Resolución de la CMT de 4 de mayo de 2006.

Los bloques asignados durante 2006 se distribuyen de la siguiente manera:

- 800/900. Cobro revertido automático: 91 bloques.
- 901. Pago compartido: 73 bloques.
- 902. Pago por el llamante sin retribución para el llamado: 24 bloques.
- 905. Llamadas masivas: 18 bloques.
- 803. Tarificación adicional (voz): 22 bloques.
- 806. Tarificación adicional (voz): 21 bloques.
- 807. Tarificación adicional (voz): 24 bloques.
- 907. Tarificación adicional (datos): 5 bloques.

– Numeración personal

Durante 2006 se han asignado 11 bloques de numeración personal dentro del rango NX=70.

– Números cortos

El PNN define como números cortos los de longitud inferior a nueve cifras y atribuye los valores del dígito más significativo del número nacional N=0 y N=1 a numeración corta.

En diferentes resoluciones de la CMT se han establecido los criterios de asignación de la numeración y se han ido abriendo los rangos identificados por los dígitos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY. En la actualidad, se permite la asignación de más de cinco números a cada operador, en función de sus necesidades.

También dentro del rango 12XY se asignaron algunos números cortos para su utilización interna en el ámbito de cada operador (del 1200 al 1219), lo que implica su utilización discrecional por todos los operadores, en el ámbito de sus respectivas redes, quedando prohibida su entrega en interconexión.

El rango 118XY está atribuido al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

Durante 2006 se han asignado 14 números cortos, lo que confirma la tendencia a la baja respecto a los 25 números asignados en 2005, 57 en 2004 y 54 en 2003. También disminuyó la cantidad de números del rango 118AB asignados, mientras que se produjeron 11 can-

relaciones de números cortos y dos códigos de selección de operador, a petición de los operadores implicados.

Los 14 números cortos asignados durante 2006 se distribuyen, según los servicios, de la siguiente manera:

- Servicio de tarjetas: 2 números.
- Información y atención a clientes: 5 números.
- Asistencia técnica: 2 números.
- Consulta telefónica sobre números de abonado (118AB): 3 números.
- Datáfono: 2 números.
- Actualización número destino: 0 números.

La CMT resolvió el 29 de junio de 2006 autorizar por primera vez la subasignación de números cortos para su uso por parte de un operador no autorizado para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

– Códigos de selección de operador

Los códigos de selección de operador (CSO) disponibles para su asignación a los operadores comienzan por “103”, “104”, “105” y “107”. Se otorgan códigos de cuatro, cinco o seis cifras, en función de los compromisos de desarrollo de red adquiridos por los operadores. Así, se asigna un único CSO a cada persona autorizada para prestar el servicio telefónico disponible al público, que lo solicite. En principio, dicho código tendrá una longitud de seis dígitos, pudiendo asignarse códigos de menor longitud (cuatro o cinco dígitos), si el solicitante estableciese o explotase redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En la Resolución de 18 de enero de 2006⁵, la CMT desarrolló los criterios aplicables para la asignación de CSO adicionales a los operadores autorizados para la prestación del servicio telefónico disponible al público, para su posterior subasignación a operadores autorizados para la reventa del servicio telefónico disponible al público. Según estos criterios, en la Resolución de 2 de noviembre de 2006⁶, se aprobó la primera subasignación de CSO.

Durante 2006 se han asignado 16 CSO, lo que supone un decremento respecto a los 26 asignados en 2005 y 2004. La distribución de los códigos asignados en 2006, según el número de cifras, es el siguiente:

- CSO de 4 cifras: 0 números
- CSO de 5 cifras: 1 número
- CSO de 6 cifras: 15 números

- Numeración para servicios de comunicaciones móviles

La CMT, en la Resolución de 19 de octubre de 2006⁷, modificó los criterios de asignación de la numeración móvil, adoptándose un tamaño de bloque de 100.000 números (antes era de un millón de números), y asignando los primeros bloques a un operador móvil virtual completo.

Este cambio de criterio lo ha motivado el cambio de escenario en la prestación del servicio telefónico móvil, que ha pasado de un entorno con un número limitado de operadores y un mercado en fase de expansión, al escenario actual, en el que existen más agentes potenciales y la penetración de estos servicios supera ya el 100%.

Los operadores móviles virtuales no tienen derecho a la asignación directa de numeración móvil, pero pueden optar a la subasignación de recursos de numeración móvil asignados a otro operador. A principios de 2007, se aprobaron las primeras subasignaciones para este tipo de operadores móviles virtuales.

Durante 2006, se han asignado dos bloques de numeración de 1 millón de números cada uno y seis bloques de 100.000 números cada uno para la prestación de servicios móviles.

– Numeración para el servicio de acceso a Internet

Las asignaciones de este tipo de numeración se realizan en bloques de 1.000 números, identificados por las cifras ABM del número nacional, dentro de los rangos NXY=908 y NXY=909, para las modalidades de interconexión de terminación (factura al operador de acceso) y de acceso (no factura al operador de acceso).

⁵ Resolución del Consejo de la CMT de 18 de enero de 2006 sobre la contestación a la consulta formulada por la entidad Euphony, acerca de la transmisión de un CSO de cuatro cifras a un operador habilitado para la prestación del servicio telefónico disponible al público, pero sin red propia.

⁶ Resolución de 2 de noviembre de 2006, autorizando la transmisión a BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, del CSO asignado a Redes y Servicios Liberalizados, para su posterior subasignación a la entidad Euphony.

⁷ Resolución del Consejo de la CMT de 19 de octubre de 2006 sobre la solicitud de Euskaltel de asignación de numeración para el servicio telefónico móvil disponible al público.

En 2006 no se asignó ningún bloque de este tipo de numeración a los operadores, al igual que ocurrió durante el año 2005. Anteriormente, en el año 2004 únicamente se asignó un bloque (1.000 números) en el segmento 909 y otro bloque (1.000 números) en el segmento 908, situación muy similar a la ocurrida en 2002 y 2003.

Los niveles de eficiencia de utilización de estos recursos de numeración son en general bajos (en torno al 1%) ya que la numeración utilizada identifica a prestadores de servicios de acceso a Internet (ISP), y no a abonados.

– Numeración para el servicio de radiobúsqueda

El indicativo nacional de destino 940 está atribuido al servicio de radiobúsqueda. Telefónica de España tiene asignados, desde la Resolución de la CMT de 13 de noviembre de 1997, determinados recursos de numeración de este rango, para ser subasignados a las entidades concesionarias del servicio de radiobúsqueda.

La pujanza de los servicios de comunicaciones móviles, que proporcionan a sus usuarios muchas de las funciones que eran propias del servicio de radiobúsqueda, ha provocado el progresivo declive de este servicio, cuyo número de clientes es testimonial.

El servicio de radiobúsqueda debía migrar al segmento N=6 antes del 31 de diciembre de 2006, pero la Orden ITC/3991/2006, de 28 de diciembre de 2006, modificó el PNN, anulando la migración prevista y manteniendo el indicativo 940 para la prestación de dicho servicio, hasta su liberación definitiva el 30 de junio de 2008.

– Numeración para servicios vocales nómadas

La Resolución de la SETSI, de 30 de junio de 2005⁸, modificó el PNN, definió los servicios vocales nómadas (SVN), los requisitos asociados a su prestación y atribuyó recursos públicos de numeración a estos servicios (tanto pertenecientes al rango de numeración geográfica como al rango NX=51).

De acuerdo con la misma resolución, estos servicios se definen como *“aquellos servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el esta-*

blecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades, como la de comunicación multimedia”.

Los SVN tienen la consideración de servicios de comunicaciones electrónicas y, en consecuencia, los operadores prestadores de estos servicios deben atenerse a las condiciones generales definidas en el artículo 17 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril), y en particular a las relativas a garantizar la interoperabilidad de los servicios, de acuerdo con el apartado 17.c del mencionado reglamento.

La numeración atribuida para la prestación de estos servicios se encuentra distribuida en dos segmentos de numeración, dependiendo de la capacidad de nomadismo respecto de los puntos de acceso:

- Segmento 8XY. Numeración geográfica atribuida para la prestación de SVN. Se incluye, como condición para la prestación de estos servicios con esta numeración, que los puntos de acceso al servicio se encuentren asociados al distrito telefónico al que corresponda la numeración utilizada.

- Segmento 51. Numeración no geográfica atribuida para SVN, cuando los puntos de acceso estén dentro del territorio nacional, sin más limitaciones.

Tras la atribución de esta numeración, la CMT abrió un procedimiento de asignación de la misma a los operadores, tras un período de recepción de solicitudes con el fin de asignar simultáneamente estos recursos a los operadores interesados. Durante este período se recibieron solicitudes de 28 operadores. Finalmente, en la Resolución de la CMT de 16 de febrero de 2006, se asignaron recursos de numeración para la prestación de SVN a 18 operadores. En total se asignaron 929 bloques de 1.000 números de numeración geográfica y 774 bloques de numeración no geográfica.

⁸ Resolución de 30 de junio de 2005 de la SETSI que atribuye recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos.

En el proceso de asignación se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Operadores con derecho a numeración para SVN: Únicamente los operadores que estén inscritos en el Registro de Operadores de la CMT para la prestación de SVN, de acuerdo con la definición de la SETSI.

- Características de los SVN:

- Deben garantizar la interoperabilidad con el STDP, fijo y móvil, así como con otros servicios vocales nómadas.

- Reubicación del acceso (nomadismo) restringida al ámbito del distrito telefónico (en el caso de prestarse con numeración geográfica), o bien al ámbito nacional (en el caso de prestarse con numeración no geográfica).

- Sus abonados deberán disponer de domicilio legal acreditado dentro del ámbito geográfico desde el que se provea el acceso al servicio.

- Deben encaminar gratuitamente las llamadas al 112 correspondiente al domicilio indicado en el contrato del cliente.

- Los operadores deberán incluir la información sobre las características y limitaciones del servicio en los contratos de abonado.

- Tamaño de bloque: Con el fin de evitar el agotamiento prematuro de los recursos, el tamaño de bloque se estableció en 1.000 números, tanto para numeración geográfica como no geográfica.

- Criterios de asignación: Se tuvo en cuenta la cantidad de numeración solicitada por el operador, las previsiones de uso de la numeración solicitada, la cobertura de su red y su potencial inmediatez para ofrecer el servicio (determinada esencialmente por su disponibilidad de accesos de banda ancha) y, finalmente, la eficiencia de uso de la numeración asignada con anterioridad, según los datos aportados por el operador.

En total, a fecha 31 de diciembre de 2006, hay asignados 996.000 números de numeración geográfica (a 13 operadores distintos) y 880.000 números de numeración no geográfica (a 37 operadores distintos), para la prestación de los SVN.

La CMT se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la regulación de los SVN, en particular, en sus Resoluciones de 21 de diciembre de 2005⁹, 5 de octubre de 2006¹⁰ y 8 de marzo de 2007¹¹, basándose todas ellas en el principio de la neutralidad tecnológica.

- Numeración de red privada virtual

La Resolución de la SETSI de 23 de noviembre de 2006¹² atribuyó el rango NX=50 al servicio de red privada virtual. Esto permite, a los operadores del servicio telefónico disponible al público, la prestación de servicios de comunicaciones vocales a grupos cerrados cuyos miembros estén conectados a redes distintas.

Hasta la fecha no se han producido todavía asignaciones de esta numeración.

c) Otros espacios de numeración gestionados por la CMT

- Indicativos de Red para el servicio Móvil (IRM)

La gestión de los números de identificación de los terminales o estaciones móviles terrestres (IMSI) se lleva a cabo de acuerdo con la Recomendación E.212 de la UIT. La CMT asigna IRM a los prestadores de servicios habilitados, para que estos puedan disponer de códigos IMSI para los terminales o estaciones móviles que comercialicen.

Debido a la aparición de los operadores móviles virtuales, durante 2006 se han asignado nueve IRM: seis de ellos, a operadores móviles virtuales completos, y

⁹ Resolución de 21 de diciembre de 2006 sobre la consulta formulada por Advento Networks, acerca de si el servicio telefónico sobre redes de datos en interoperatividad con el servicio telefónico disponible al público es compatible con la nueva numeración para el servicio vocal nómada.

¹⁰ Resolución de 5 de octubre de 2006 sobre la consulta formulada por la entidad Tiscali Comunicaciones, acerca de determinadas cuestiones en relación con la prestación de los servicios vocales nómadas.

¹¹ Resolución de 8 de marzo de 2007 sobre la consulta formulada por la entidad Comunicaciones Digitales Carpo Ibérica, acerca de determinadas cuestiones en relación con la prestación de un servicio de voz sobre líneas ADSL.

¹² Resolución de 23 de noviembre de 2006 de la SETSI, que atribuye recursos públicos de numeración al servicio de red privada virtual.

los tres restantes, a Movistar, Vodafone y Orange, para identificar a los operadores móviles virtuales prestadores del servicio.

– Indicativo de Red Móvil para TETRA

La prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios, con tecnología digital TETRA, requiere la asignación de un código TETRA IRM.

La CMT asigna los códigos IRM para TETRA a las entidades que explotan este tipo de redes. Durante 2006 se asignó un único IRM para TETRA, para autoprestación de una administración pública.

– Códigos de puntos de señalización internacionales (CPSI)

Los CPSI se emplean en señalización para la identificación de centrales y demás elementos de red, en el contexto internacional. Los CPSI son recursos de numeración internacionales, cuya gestión es dirigida por la UIT según los principios recogidos en la Recomendación Q.708.

Estos códigos de 14 bits son asignados individualmente por la CMT. Cuando las tres cuartas partes de los CPSI que la UIT ha cedido a un país, ya están asignados a operadores, la autoridad de ese país puede solicitar nuevos códigos a la UIT. Tras la asignación de CPSI por la entidad gestora de cada país, se comunica a la UIT el CPSI asignado, el operador y la localización geográfica del punto de señalización, información que posteriormente es publicada en los listados oficiales de la UIT.

Durante 2006, la CMT ha asignado 11 CPSI a distintos operadores. Actualmente están asignados el 92% de los CPSI disponibles. En 2006, la CMT notificó a la SETSI la necesidad de solicitar a la UIT la concesión de nuevos CPSI para España, ante lo que la UIT concedió a España los códigos de país 3-242 y 7-241 (en mayo y julio de 2006, respectivamente), cada uno de los cuales contiene ocho CPSI.

– Códigos de puntos de señalización de red nacionales (CPSN)

Los CPSN, empleados en señalización para la identificación de nodos de red del nivel nacional de interconexión, son códigos de 14 bits normalizados

en la Recomendación Q.700, sobre el Sistema de Señalización N° 7. La CMT asigna bloques de CPSN a los operadores, cada uno de los cuales contiene ocho códigos.

Durante 2006, la CMT ha asignado diez bloques de CPSN a distintos operadores. Actualmente, están asignados el 61% de los CPSN disponibles.

– Código Identificativo de Red de Datos (CIRD)

La numeración de las redes públicas de datos está normalizada en la Recomendación X.121 de la UIT, en la que se define la estructura y características del plan de numeración internacional, con el fin de facilitar la explotación de redes públicas de datos y permitir su interfuncionamiento a escala mundial. Estos códigos se emplean en redes basadas en X.25 o *Frame Relay*.

Estos recursos de numeración pueden asignarse otorgando un CIRD a cada red de datos, o bien compartiendo un CIRD por varias redes. En el segundo caso, se asignarían décimas partes de un CIRD. Dado el auge de Internet y el escaso crecimiento de redes X.25, la demanda de estos recursos es mínima. Del espacio que la UIT ha puesto a disposición de España, ahora mismo 29 décimos de CIRD están libres.

Durante 2006 no se ha recibido ninguna solicitud de asignación de este tipo de recursos.

– Prefijo de encaminamiento de portabilidad

El prefijo de encaminamiento de portabilidad o *Network Routing Number* (NRN) está asociado a un número que sirve a las redes del dominio de portabilidad para encaminar adecuadamente las llamadas realizadas a dicho número. El NRN tiene una estructura de seis dígitos (ABCDEF).

Cada operador con derecho a importar números móviles, geográficos y de servicios de inteligencia de red, en el marco de la conservación de números en las redes telefónicas públicas móviles o fijas, debe estar identificado por un código de operador de portabilidad, que asigna la CMT. Este código está formado por los dígitos AB[C] del NRN (AB de 00 a 79 o ABC de 800 a 999).

Durante 2006 se han asignado 30 códigos de operador de portabilidad, lo que supone un importante

incremento respecto a los siete asignados en 2005. Ello se debe a la asignación de códigos de operador de portabilidad a los operadores móviles virtuales, así como a los operadores prestadores de servicios de tarificación adicional.

Por otra parte, durante 2006 se ha cancelado la asignación de siete NRN a varios operadores que no los estaban utilizando, tras consultar a la Asociación de Operadores de Portabilidad. La CMT instó además a Ono, en la Resolución de 22 de junio de 2006, a que agrupase los siete NRN que estaba utilizando y que antiguamente pertenecían a Auna Telecomunicaciones, en un único NRN y en el plazo de un año.

d) Control del uso de la numeración

La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicación, constituye un recurso limitado. Su disponibilidad está condicionada por razones técnicas, tales como la capacidad de tratamiento de las redes, el dimensionamiento del plan de numeración y el número máximo de cifras utilizable recomendado por la UIT.

A principios de 2007, la CMT inició un estudio interno sobre la eficiencia de utilización de la numeración para los servicios de telecomunicaciones en el año 2006. Este informe se planteó con el doble objetivo de analizar la eficiencia en el uso de la numeración asignada por la CMT a los operadores, hasta diciembre de 2006, y de detectar situaciones irregulares en el uso de la numeración.

El estudio se realizó a partir de los datos que los operadores están obligados a remitir anualmente y en el mes de enero, a la CMT, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación.

Las numeraciones objeto de dicho estudio fueron la geográfica, de tarifas especiales, móviles, cortos y códigos de selección de operador, de acceso a Internet y también las no telefónicas (CPSN, CPSI y NRN).

La CMT puede, mediante resolución motivada, modificar o cancelar las asignaciones efectuadas, cuando exista una utilización manifiestamente ineficiente de los recursos asignados.

Como resultado del estudio, son de destacar las siguientes conclusiones:

- Numeración geográfica: se encuentra asignada un 68,3% de la numeración adjudicada (73%, a Telefónica de España y 27%, a otros operadores). Se ha detectado que la utilización de este tipo de numeración es poco eficiente para algunos operadores.

- Numeración atribuida al servicio vocal nómada: se encuentra asignada el 13% de la numeración vinculada al servicio con restricción al distrito (59%, a Telefónica de España y 41%, al resto), y un 10% de la numeración sin restricción al distrito (57%, a Telefónica de España y 43%, a otros operadores). Se debe tener en cuenta que durante 2006 se ha producido la primera asignación de estos recursos y que, según la información aportada, la eficiencia de uso es muy baja e incluso nula para muchos operadores, porque no han podido ponerla en servicio.

- Numeración de tarifas especiales: el 27% de la numeración atribuida está asignada (56%, a Telefónica de España y 44%, a otros operadores). La eficiencia de utilización de este tipo de numeración es baja, puesto que los clientes son empresas o prestadores de servicios y no usuarios finales.

- Numeración de servicios de acceso a Internet: sólo se ha asignado un 3,6% del total de la numeración, con una utilización también muy baja, al igual que en el caso de los servicios de inteligencia de red.

- Numeración para los servicios móviles: el 70,6% de la numeración está asignada. La eficiencia de utilización es alta, superando el 50%. Durante el 2006 se produjo la primera asignación de recursos públicos de numeración a los operadores móviles virtuales, y el inicio de la actividad de Yoigo, el 1 de diciembre de 2006.

- Números cortos y códigos de selección de operador: en este caso no caben los mismos criterios de análisis de eficiencia de utilización, puesto que su asignación se hace de forma individual y con condiciones muy restrictivas para los operadores. El 32% de los números cortos para servicios auxiliares al de telefonía (14XY-19XY) está asignado. Además, también están asignados el 83,75% y el 49% de los números 118AB y de los códigos de selección de operador disponibles, respectivamente.

4.2.10. Otras actuaciones destacadas

a) Arbitraje

Además de sus funciones públicas, la CMT tiene atribuida una de carácter privado, que consiste en el arbitraje de los conflictos que surjan entre los operadores tanto del sector de las telecomunicaciones como del audiovisual, previo sometimiento voluntario por parte de éstos al arbitraje de la CMT.

Frente a las funciones públicas de resolución de conflictos, lo que caracteriza a la función privada de arbitraje es, por un lado, la circunstancia de que su objeto se centra en aquellas materias sobre las cuales las partes tienen libre disposición (por la ausencia de un interés público concurrente), y por otro, la confidencialidad que, con carácter general, se atribuye a toda la información que se conoce a través de las actuaciones arbitrales.

Los acuerdos del Consejo de Ministros relativos a la integración de Vía Digital en Sogetel, cuya publicación en el BOE dispusieron las Órdenes ECO 19/2003 y 20/2003, preveían la intervención arbitral de la CMT, salvo que las partes acordaran acudir a un árbitro distinto, para resolver los conflictos que pudieran surgir en la aplicación de determinadas condiciones, a las que el Consejo de Ministros subordinó la concentración de los dos operadores mencionados.

En esta misma línea, también el Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a la adquisición, por parte de Abertis, del cien por cien de las acciones de Retevisión I, cuya publicación en el BOE dispuso la Orden ECO 3458/2003, preveía que la CMT actuaría como árbitro, en caso de cualquier conflicto en relación al cumplimiento de determinadas condiciones del acuerdo¹³.

En este contexto, en 2006 se tramitaron dos procedimientos arbitrales. Uno de ellos, formulado a finales de 2005, no finalizó en laudo, puesto que las partes llegaron a un acuerdo. En el otro, formulado por Ya.com a principios de 2006, frente a Tele2, la CMT dictó laudo en octubre de ese mismo año.

b) Relaciones con los usuarios

Con el fin de establecer un cauce adecuado de atención al usuario, en el año 2005 se creó un departamento específico para atender las solicitudes de los usuarios finales y, también, para solventar las dudas que, en

su caso, sobre prestación de servicios formulen los operadores.

A través de este departamento, que inició su andadura en 2006, se atiende a un tipo de ciudadano muy diverso: usuarios finales (tanto particulares como empresas), universitarios, despachos de consultores y abogados, administraciones públicas, universidades, operadores, etc.

En 2006, el porcentaje de consultas (63%) sobre cuestiones relacionadas con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y derechos de los usuarios fue sensiblemente superior al de las reclamaciones (37%).

De entre todas las consultas recibidas, los requisitos para ser operador y como notificar el inicio de actividad a la CMT fue la que registró el porcentaje más elevado (20,24%), seguido de la solicitud de informes y publicaciones de la CMT (14,67%). Las consultas sobre la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas ocuparon un tercer lugar (13,23%), seguido de la solicitud de Resoluciones de la CMT y consultas sobre la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

En lo relativo a las reclamaciones, se informó a los demandantes de sus derechos y de los procedimientos adecuados para la resolución de sus conflictos.

¹³ Parte de las condiciones impuestas a Abertis Telecom han sido modificadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2006, publicado por Orden EHA/3216/2006, de 4 de octubre (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006).

5. RELACIONES EXTERNAS

5.1. Nacionales

5.1.1. Otras instituciones

Las diferentes instituciones encargadas de la medición de los indicadores de la Sociedad de la Información necesitan coordinarse para homogeneizar criterios, evitar duplicidades y conseguir mejores mediciones. La CMT mantiene grupos de trabajo específicos con el Instituto Nacional de Estadística (INE) para la coordinación de dos tareas. Por un lado, todo lo relacionado con la definición y medición de indicadores de Sociedad de la Información y, por otro, para la obtención de un índice de precios de servicios de comunicaciones electrónicas, que permita observar cada mes la evolución de los precios representativos de los servicios finales. Fruto de esta colaboración, se llevará a cabo la publicación conjunta con el INE, a partir de la segunda mitad de 2007, de un índice de precios mensual que cubra los servicios móviles, de telefonía fija y de banda ancha.

La CMT participa en los grupos de trabajo que Eurostat organiza para la coordinación, a nivel de la UE, de las distintas mediciones de la Sociedad de la Información. A nivel nacional, se ha iniciado la colaboración con la entidad pública Red.es, para fomentar una mejor coordinación de las distintas administraciones públicas, regionales y locales, en esta tarea de medición.

Desde 2003, existe un acuerdo con las tres principales entidades de medios de pago en España: Visa, Master Card y Euro6000, por el cual proporcionan datos de las operaciones de comercio electrónico en España, a la CMT. Con esta información, la CMT elabora un informe trimestral de análisis de tales transacciones, que publica en la web.

Durante el año 2006, se han iniciado contactos con el Comité de Representantes de las Personas con Discapacidad (CERMI), con vistas a reactivar el convenio de colaboración firmado con la mencionada entidad el día 10 de julio de 2002. De esta forma, y aprovechando la celebración del Año Europeo de la Igualdad para Todos 2007 y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el objetivo es trabajar conjuntamente para mejorar la accesibilidad de estos colectivos al mercado de las telecomunicaciones y a los productos y servicios que ofrece.

5.1.2. Universidades

Desde su llegada a Barcelona, la CMT ha suscrito diferentes acuerdos de colaboración con varias universidades, relacionados con la acogida de becarios y el fomento de la organización de cursos y seminarios sobre la regulación y evolución del sector.

A lo largo de 2006, un total de 13 becarios procedentes de la Universidad de Barcelona y la Universidad Pompeu Fabra han realizado períodos de prácticas en la CMT. Se formalizó también un acuerdo de acogida de becarios con la Universidad Politécnica de Cataluña y están en preparación nuevos acuerdos con otras universidades públicas.

Con la Universidad Pompeu Fabra, se acordó organizar conjuntamente un ciclo de seminarios sobre regulación y competencia. En octubre, el profesor Jean Tirole pronunció la sesión inaugural del primer ciclo de seminarios.

La CMT participa, desde hace cinco años, en el Master en Regulación de Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona, en el seno del cual aporta profesionales para impartir sesiones sobre la regulación del sector. También se realizó un curso de verano en la UIMP de Santander, sobre iniciativas locales de desarrollo de telecomunicaciones, en colaboración con Localret. La colaboración con las diversas universidades también abarca la impartición de cursos de formación específica para los profesionales de la CMT, en temas de interés, como estadística, econometría y aplicaciones útiles para desarrollar técnicas cuantitativas en general.

En el futuro, se espera ampliar estas colaboraciones y mantener una relación todavía más abierta y fluida con las distintas universidades.

5.2. Internacionales

Durante el año 2006, la mayor parte de la actividad internacional de la CMT se ha desarrollado en el marco de la Comisión Europea, dentro del Grupo Europeo de Reguladores (ERG) y del Grupo de Reguladores Independientes (IRG).

Por otra parte, continuaron las diferentes iniciativas de cooperación con los reguladores latinoamericanos y con Regulatel, el foro que los agrupa. En este senti-

do, la CMT realiza sus actividades de cooperación con América Latina tanto a título individual como organizando encuentros de alto nivel entre el IRG y Regulatel.

5.2.1. Unión europea

a) Comisión Europea

Como en años anteriores, la CMT asistió a la Comisión Europea, en lo relativo al mercado español, para la elaboración del 12º Informe de la Comisión Europea sobre la implementación del marco regulador de las comunicaciones electrónicas, publicado en marzo de 2007.

Tal y como recoge dicho informe, en 2006 la CMT completó el análisis de los 18 mercados establecidos en la Recomendación sobre mercados relevantes de la Comisión Europea. Esto situó a la CMT entre los tres primeros reguladores en completar la primera ronda de notificaciones prescritas por la normativa europea.

A finales de 2006, sólo otros seis de los 25 Estados miembros (UE-25) habían completado la notificación de sus 18 mercados (Eslovenia, Finlandia, Irlanda, Italia, República Checa y Suecia).

Destaca el hecho de que, en ninguno de los mercados notificados por la CMT, la Comisión inició la fase dos del procedimiento (abierto por la Comisión Europea cuando tiene serias dudas respecto a la compatibilidad de la notificación con el mercado interior o el derecho comunitario), ni vetó las medidas notificadas por la CMT.

Además, la CMT fue el único organismo regulador, junto con el de Irlanda, que aprobó una posición dominante colectiva en el mercado de acceso y originación de llamadas en redes móviles (mercado 15), que ha permitido la entrada de los operadores móviles virtuales en el mercado móvil español.

b) Grupo Europeo de Reguladores (ERG) y Grupo de Reguladores Independientes (IRG)

El Grupo Europeo de Reguladores (ERG) y el Grupo de Reguladores Independientes (IRG) se constituyeron con el objetivo de asistir en la creación de un mercado interior de redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas y la aplicación coherente del marco regulador en la Unión Europea.

El IRG se creó en 1997, a iniciativa de las ANR y por una Decisión de la Comisión el 30 de junio de 2002, como

parte del proceso de adopción del marco regulador de las comunicaciones electrónicas. Surgió como un grupo de debate e intercambio de experiencias, cuyas discusiones se llevan a cabo sin la presencia de la Comisión Europea. Su misión es asesorar y asistir a la Comisión, y servir de interfaz entre ésta y las ANR, en la aplicación del marco regulador, de modo que la Comisión acude a las reuniones del ERG y puede tomar parte en los grupos de trabajo que lo conforman.

Tanto las actividades del ERG como del IRG se estructuran en reuniones plenarias, en reuniones de la *contact network* y en grupos de trabajo de expertos. Ambos se coordinan para compartir gran parte de su organización y de sus trabajos. La diferencia principal entre ellos radica en la presencia o no de la Comisión en los distintos niveles de actividad, como puede observarse en el diagrama.

Los grupos de trabajo de expertos del I/ERG se dividen en *working groups* (WG) y en *project teams* (PT). Los WG debaten cuestiones relacionadas con un campo de actividad genérico, mientras que los PT son creados *ad hoc* para tratar un tema de interés específico. Para los WG y PT activos durante 2006, véase el diagrama.

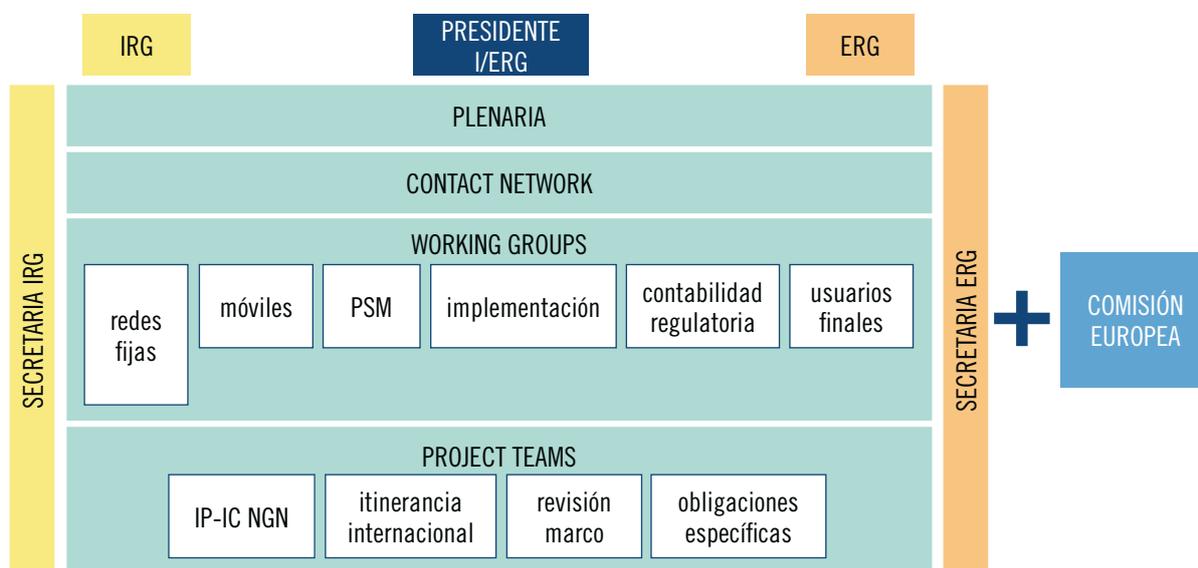
El IRG y el ERG tienen secretarías diferentes, aunque ambas trabajan conjuntamente para evitar duplicaciones y están en contacto de forma regular con el Presidente, que es común a ambos grupos. La presidencia, asumida voluntariamente por un país miembro por turnos anuales, fue asumida en 2006 por el regulador del Reino Unido (Ofcom).

A lo largo de 2006, el I/ERG se ha reunido en sesión plenaria en cuatro ocasiones. Los principales temas desarrollados fueron: la revisión del marco regulador, las tarifas de itinerancia internacional y el enfoque sobre armonización. También se actualizó el informe sobre el grado de competencia en banda ancha y se elaboró otro sobre las cuestiones relacionadas con los consumidores y la voz sobre IP (VoIP).

• Revisión del marco regulador de las comunicaciones electrónicas

En tanto que órgano consultivo para la Comisión Europea, el I/ERG se ha involucrado en el proceso de revisión del marco regulador, abordado por la Comisión Europea a lo largo de 2006.

DIAGRAMA



En febrero de 2006, el I/ERG envió su respuesta a la petición de comentarios sobre la revisión del marco, lanzada por la Comisión entre noviembre de 2005 y enero de 2006. Sobre la base de las opiniones recogidas, el 29 de junio de 2006 la Comisión Europea publicó sus propuestas de modificación del marco regulador, así como un borrador para una versión revisada de la Recomendación sobre mercados relevantes, e inició procedimientos de consulta pública sobre ambos proyectos. En julio, el I/ERG envió su respuesta a sendas consultas, que se cerraron en octubre de 2006.

- **Itinerancia internacional**

Como consecuencia de los altos precios de itinerancia internacional, el ERG se dirigió en diciembre de 2005 a la Comisaria Europea para la Sociedad de la Información, Viviane Reding, destacando que el marco regulador no ofrecía suficientes poderes a los reguladores para afrontar este problema. La intensa actividad desarrollada por la Comisaria a este respecto se concretó, en julio de 2006, en una propuesta de Reglamento relativa a la itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil.

Tanto la CMT como el ERG enviaron sendas respuestas en los procedimientos de consulta pública abiertos por la Comisión en febrero y abril-mayo de 2006.

- **Armonización**

En 2006, el ERG actualizó su Posición Común sobre Obligaciones Específicas. Con el objetivo de dotar de mayor dimensión práctica al ejercicio armonizador, el ERG y sus miembros convinieron en un esfuerzo de revisión y actualización de las áreas donde la armonización es prioritaria. También se acordó un mayor compromiso de las ANR con las posiciones comunes del ERG, así como un mecanismo de evaluación de tal compromiso. Estos documentos están disponibles en la página web del ERG: <http://erg.eu.int>.

- **Actividad de la CMT en el marco del I/ERG**

En 2006, la CMT adoptó un carácter significativamente activo, asumiendo nuevas responsabilidades en los distintos niveles del I/ERG.

En este esfuerzo, durante 2006 la CMT ha formado parte del Grupo de Presidentes que inició el debate sobre el desarrollo y futuro del I/ERG. Asimismo, la CMT se asoció, ese mismo año, a los trabajos de la Secretaría del IRG, para entrar a formar parte de ella desde principios de 2007.

En los grupos de expertos, esta actividad reforzada se tradujo en la asunción de la presidencia (o copresi-

dencia) de la CMT de tres PT de especial relevancia, efectiva a partir de 2007:

- Copresidencia, junto al regulador inglés Ofcom, del PT sobre coordinación y obligaciones específicas. Este grupo es el encargado de coordinar la actividad del resto de PT relativos a la armonización.

- Presidencia del PT sobre convergencia. Este grupo, creado dentro del bloque dedicado a la innovación, se centra en tres aspectos que afectan a la regulación en un entorno convergente: el empaquetamiento de ofertas (dobles, triples, etc.), el acceso a recursos clave y la integración de mercados.

- Copresidencia, junto al regulador sueco PTS, del PT sobre parámetros de referencia, encargado de la realización de comparativas a escala europea.

Además, la CMT formó parte de los grupos de expertos que, desde la sesión plenaria de Bruselas de febrero de 2006, el I/ERG establece en caso de que la CMT decida entrar en la fase dos del procedimiento de notificación del artículo 7. En particular, la CMT participó, en 2006, en el grupo organizado para el caso de fase dos, alemán, para los mercados mayoristas de líneas alquiladas (mercados 13 y 14), en el que Alemania finalmente retiró la notificación.

En la misma línea de asunción de nuevas responsabilidades en el I/ERG, en la sesión plenaria del ERG celebrada en Bratislava (Eslovaquia), en diciembre de 2006, los presidentes de las ANR confiaron a la CMT la elaboración de una propuesta de protocolo, que dotara de un marco institucional y procedimental a las relaciones exteriores y de cooperación del I/ERG. Dicha propuesta servirá de base para la discusión que preceda a la adopción del Protocolo, a lo largo de 2007.

• Futuro del I/ERG

El año 2006 fue significativo en lo que respecta al desarrollo del I/ERG.

En el seno del I/ERG se inició un proceso de reflexión sobre la reforma de la estructura y funcionamiento de los grupos de trabajo de expertos. En concreto, en la sesión plenaria de Madeira, de octubre de 2006, los miembros del I/ERG acordaron que, a partir de 2007,

la responsabilidad para ejecutar el programa de trabajo del I/ERG (documento que recoge las tareas que el I/ERG se propone desarrollar cada año), recaerá exclusivamente en los *project teams* (PT), manteniéndose activos únicamente los *working groups* (WG) que todavía no habían completado las tareas encomendadas en 2006 y aquéllos dedicados a tratar cuestiones generales o de importancia secundaria.

Los PT se organizan en torno a tres bloques temáticos centrados en regulación, armonización y convergencia. Otro grupo específico se ocupa de la página web y la intranet del IRG.

Respecto al IRG, en 2006 se abordó la posibilidad de crear una Secretaría permanente en Bruselas, directamente dependiente del Presidente del I/ERG. A principios de 2007, se creó un grupo de trabajo *ad hoc*, con la participación de la CMT, encargado de estudiar el marco legal de tal entidad.

En cuanto a la evolución del ERG, en 2006 la Comisión abrió el debate sobre el futuro institucional de este foro consultivo. En una carta dirigida al ERG en noviembre, la Comisión propuso varias opciones para asegurar la coherencia de la regulación en la Unión Europea. Dichas propuestas incluyen aumentar los poderes de la Comisión y reforzar el papel del ERG, a través de un cambio en sus funciones o a través de la creación de la figura de un regulador europeo.

En febrero de 2007, el ERG respondió a la carta de la Comisión. Hasta 2010, momento en que el marco revisado entrará en vigor, el ERG considera que el marco actual es suficiente para abordar cualquier problema de incoherencia en la aplicación del marco regulador, por lo que propone a la Comisión explotar al máximo el papel y poderes actuales del ERG como grupo consultivo. Más allá de 2010, sin embargo, el ERG está abierto a un posible refuerzo de sus funciones, ante la perspectiva de un aumento de los servicios paneuropeos y la consecuente necesidad de mayor coordinación.

c) Comité de Comunicaciones (CoCom)

El Comité de Comunicaciones Europeas (CoCom) se creó en 2002 en el contexto del nuevo marco regulador para las comunicaciones electrónicas, con el objetivo de reemplazar al Comité ONP y al Comité de Licencias, constituidos por el paquete regulador previo de telecomunicaciones de 1998.

La tarea del CoCom es asistir a la Comisión Europea en el desarrollo de sus competencias bajo el nuevo marco y en la regulación del dominio de primer nivel .eu. Pretende, además, ser una plataforma de intercambio de información sobre el desarrollo del mercado de comunicaciones electrónicas y de las actividades reguladoras. Como en el caso del Comité ONP, CoCom se celebra con la participación de delegaciones de todos los países de la Unión Europea. También incluye como observadores a representantes de los países en proceso de adhesión. Para los asuntos de la agenda en los que así se decide previamente, la reunión se celebra en presencia de países EFTA, países candidatos y representantes de diversas asociaciones europeas de la industria de las comunicaciones electrónicas.

A lo largo de 2006, el CoCom se ha reunido en cuatro ocasiones: en febrero, mayo, junio y octubre. Las sesiones se centraron en la propuesta de Reglamento de la Comisión sobre la itinerancia internacional, y en el proceso de revisión del marco regulador para las comunicaciones electrónicas. Además, el CoCom continuó su labor en el marco del procedimiento del artículo 7.

5.2.2. América latina

Desde sus inicios, la CMT colabora con reguladores nacionales de otros países. Entre ellos, destacan los reguladores latinoamericanos, con quienes ha mantenido y establecido formas de colaboración, bilateral y multilateral, cumpliendo así con el objetivo prioritario de servir de cauce entre ambos continentes y facilitar el intercambio de experiencias y criterios.

a) Regulatel

La cooperación de la CMT con América Latina se articula principalmente a través del diálogo con el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que agrupa a las autoridades reguladoras de 19 Estados latinoamericanos, y en el que España participa en calidad de observador. La misión de este grupo, constituido en 1998, es fomentar la cooperación y coordinación de esfuerzos y promover el desarrollo de las telecomunicaciones en América Latina.

Durante el año 2006, la CMT ha organizado y participado en varios proyectos y actividades de cooperación y de acercamiento entre los reguladores de la Unión Europea y América Latina.

b) Grupo de trabajo de armonización regulatoria y convergencia

En 2006, la CMT creó el grupo de trabajo de armonización regulatoria de Regulatel, que comenzó su actividad en 2007. La CMT preside el grupo, junto a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) de Argentina.

c) Cooperación multilateral

Como en años anteriores, en 2006 la CMT participó en la cumbre anual de presidentes de reguladores europeos y latinoamericanos, IRG-Regulatel, y asistió a la plenaria de presidentes de Regulatel. En esta sesión plenaria se nombró a Ceferino Namuncurá, de la CNC de Argentina, presidente de Regulatel, y se presentó el plan de acción de Regulatel para el ejercicio 2006-2007.

En marzo de 2006, la CMT organizó, junto con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, un seminario sobre televisión digital en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). En diciembre, organizó por tercer año el Seminario IRG-CMT-Regulatel, que tuvo lugar en La Antigua (Guatemala).

d) Cooperación bilateral

La cooperación bilateral entre la CMT y los Estados latinoamericanos se plasma en la celebración de reuniones y visitas entre representantes de las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de diferentes países.

En algunos casos, la cooperación bilateral se formaliza con la firma de memorandos de entendimiento, que establecen un mecanismo de cooperación técnica e institucional en materia de telecomunicaciones, y en los que se identifican cuestiones tales como las áreas y las modalidades de cooperación entre los dos reguladores, el programa de trabajo y la financiación de las actividades desarrolladas.

En 2006, la CMT recibió la visita de una delegación del organismo regulador de El Salvador (SIGET) y del de Guatemala (SIT), así como la de un abogado de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, equivalente al Servicio de Defensa de la Competencia español. La CMT firmó memorandos de entendimiento con Chile, El Salvador, Guatemala y Honduras.

5.2.3. Otros organismos internacionales

En el año 2006, la CMT siguió la actividad de aquellos organismos internacionales que llevan a cabo una labor en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, ya sea desde una perspectiva de regulación o de estandarización:

- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): organización internacional, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, creada en 1865 como foro de coordinación entre gobiernos y sector privado, en el ámbito de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC): forma parte de la Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT), con funciones de armonización dentro del ámbito de las comunicaciones electrónicas.
- Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI): organización de estandarización de la industria de las telecomunicaciones (fabricantes de equipos y operadores de redes) de Europa, creada en 1988 por CEPT.
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): organización de cooperación internacio-

nal, fundada en 1961, cuyo objetivo es coordinar las políticas económicas y sociales de sus miembros.

La CMT siguió con especial interés el trabajo y los documentos producidos por el grupo NNA de armonización en numeración (*Numbering, Naming & Addressing Working Group*) del ECC, así como por el grupo ETSI TM6 de estandarización, en el marco de las tecnologías xDSL.

En el contexto de la UIT, la CMT participó en el 7º Simposio Mundial para organismos reguladores (GSR, en sus siglas en inglés de *Global Symposium for Regulators*), que se celebró en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) entre los días 5 y 7 de febrero de 2007. El Simposio, al que asistió como ponente el Presidente de la CMT, reunió a más de 470 participantes, entre los que se contaron reguladores de 100 países, representantes del sector privado y organizaciones internacionales. El principal resultado del 7GSR, que en esta edición se centró en el desarrollo de las redes de nueva generación (NGN, en sus siglas en inglés de *Next Generation Networks*), fue la elaboración de unas directrices de mejores prácticas. Se trata de un documento orientado a facilitar la migración hacia las redes de nueva generación, promoviendo la innovación, la inversión y el acceso a coste aceptable a las NGN.



Carrer de la Marina, 16-18
Edificio Mapfre
08005 Barcelona
Tel. 93 603 62 00
www.cmt.es